CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2025-2-5342-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2025-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CUI 2283129"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2025 AL 11 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0932025253420 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2025-2-5342-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2025-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CUI 2283129"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	11
III.	**OBSERVACIÓN**	18
	No se establecieron condiciones para la participación de consorcios; no se admitió oferta de postor que contenía errores subsanables, otorgándose la buena pro a otro postor con puntaje mayor al que correspondía, y cuya oferta no fue descalificada pese a no acreditar la experiencia mínima establecida; con quien se suscribió contrato sin observar que para dicho fin presentó documentación contraria a la normativa, además de información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación; generando que la obra sea ejecutada por un contratista y residente de obra sin la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.	18
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	74
VII.	**RECOMENDACIONES**	78
VIII.	**APÉNDICES**	79

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2025-2-5342-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2025-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CUI 2283129"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2025 AL 11 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional La Libertad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 000612-2025-CG/OC5342 de 29 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocado para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

2. Establecer si el perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación del procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato resultante de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación

de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129.

El monto de la materia de control asciende a S/ 194 104 580,82, correspondiente al monto del contrato n.° 040-2025-GRLL-GRCO de 11 de junio de 2025, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio Hospital Virú, resultante de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la evaluación de las etapas de presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129; así como, de la documentación para perfeccionar el contrato presentada por el postor ganador de la buena pro.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 5 de marzo de 2025 al 11 de junio de 2025, pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores, conforme a la necesidad correspondiente; asimismo, involucra a la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras y Supervisión, y Subgerencia de Tesorería del Gobierno Regional La Libertad; comprendiendo el ámbito geográfico de las provincias de Trujillo y Virú, de la región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

Según lo establecido en la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002, modificada con la Ley n.° 27902 de 30 de diciembre de 2002, el Gobierno Regional La Libertad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

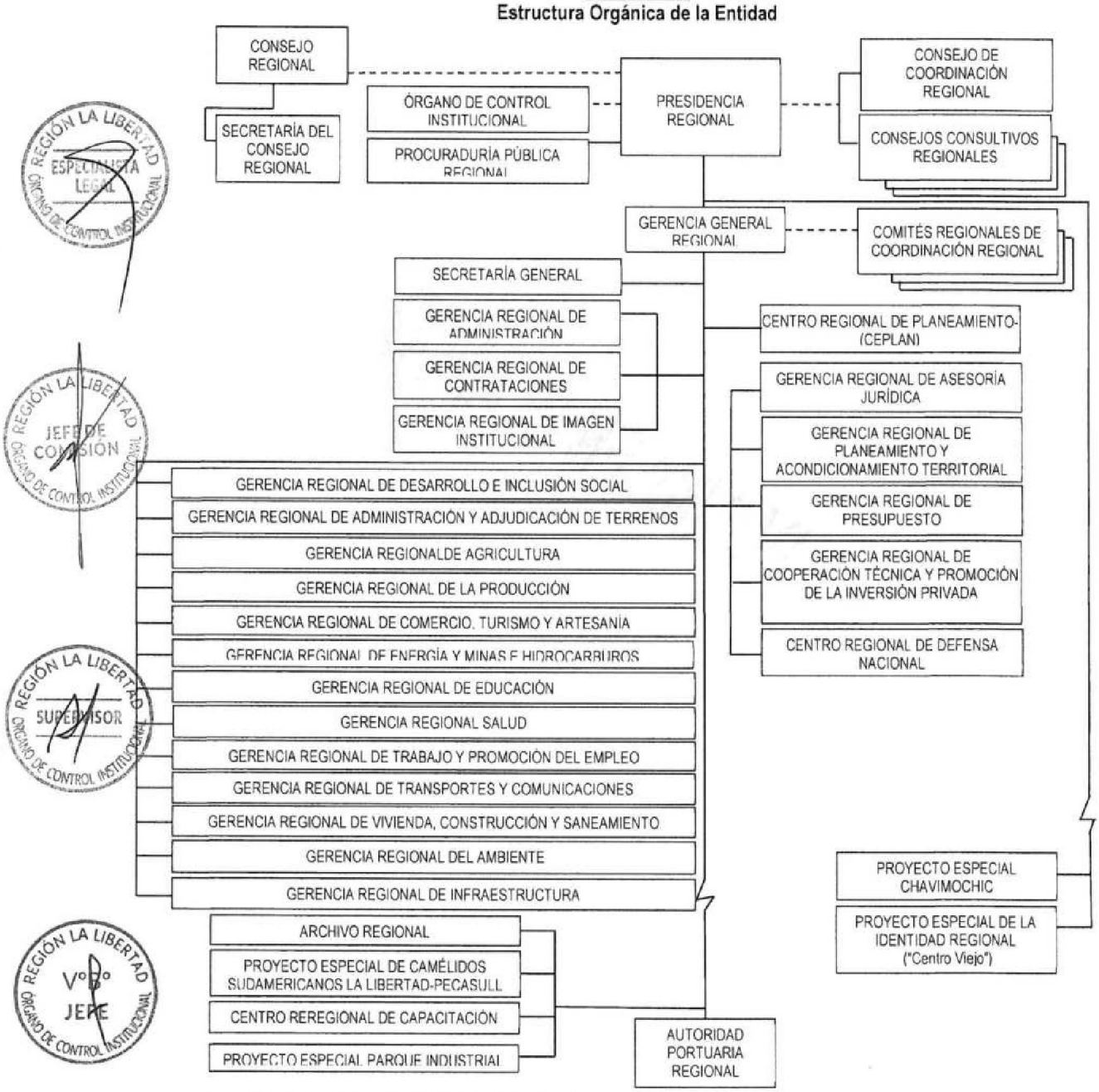
Las funciones generales del Gobierno Regional La Libertad, son las siguientes:

a) Función normativa y reguladora.- Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia.
b) Función de planeamiento.- Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la normatividad vigente.
c) Función administrativa y ejecutora.- Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
d) Función de la promoción de las inversiones.- Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crear los instrumentos necesarios para tal fin.

e) Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional La Libertad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2017-GRLL/CR de 24 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; así como, de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, considerando la entrada en vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Walter Homero Zevallos Apolitano, Mario Antonio Rodríguez Miranda y Arturo Adolfo Giles Mendoza; optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo indicar que, en el **Apéndice n.° 74**, se adjunta la razón fundamentada.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se determinó un (1) aspecto relevante, el mismo que se detalla a continuación:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS EJECUTORAS DE OBRAS MEDIANTE APORTES CONSTITUIDOS POR BONOS DE RECONSTRUCCIÓN, RESPECTO DE LOS CUALES SE HA PRODUCIDO LA CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN PARA SU COBRO; GENERARÍA DISTORSIONES EN LA ACREDITACIÓN DE SU SOLVENCIA ECONÓMICA; Y, POR ENDE, EN LA DETERMINACIÓN DE SU CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN.

De la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129, se advierte que el Consorcio Hospital Virú, ganador de la buena pro, está integrado por las empresas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Integrantes del Consorcio Hospital Virú

N°	Razón Social	N° de RUC	Porcentaje de participación en el consorcio
1	LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C.	20611394315	50%
2	JM Constructores Peruanos S.A.C.	20600001737	49%
3	Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú	20537169207	1%

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión de la copia literal extraída el 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente a la partida registral n.° 70759357 de la empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C. (50% de participación en el Consorcio Hospital Virú), se advierte que fue constituida mediante escritura pública de 25 de julio de 2023, con S/ 50 000,00 de capital social. No obstante, de la misma copia literal se advierte que, con escritura pública de 31 de octubre de 2023, se modificó parcialmente el estatuto y se incrementó el capital social en S/ 50 000 000,00; ascendiendo el nuevo capital social de la empresa a S/ 50 050 000,00; refiriendo que: *«(...) **ii) SE ACORDÓ** EL AUMENTO DE*

CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO, ***MEDIANTE EL APORTE DE UN BIEN MUEBLE-TÍTULO VALOR-BONO DE RECONSTRUCCIÓN, POR EL MONTO DE S/50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE SOLES),*** *COMO CONSECUENCIA SE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO SOCIAL CUYO TENOR LITERAL SERA EL SIGUIENTE: "ARTICULO 5.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE 5/50 050,000.00 (...)»* (sic) (énfasis es agregado).

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 128-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la comisión auditora solicitó a la representante legal de la empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C. que *"(...) alcance la* ***documentación en la que se advierta el asiento contable que se generó para registrar el aumento de capital de la empresa por la suma de S/ 50 000 000,00, durante los años 2023 ó 2024"***; reiterándose la solicitud a través del oficio n.° 136-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**. No obstante, pese al tiempo transcurrido, no se ha recibido respuesta alguna.

De otro lado, con relación a la empresa JM Constructores Peruanos S.A.C. (49% de participación en el Consorcio Hospital Virú), se tiene que, según copia literal extraída el 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente a la partida registral n.° 13290509, esta fue constituida por escritura pública de 11 de julio de 2014 con un capital social de S/ 32 700,00; el mismo que fue aumentado en S/ 120 000,00 según escritura pública de 29 de julio de 2020. No obstante, mediante escritura pública de 7 de febrero de 2024, se modificó el estatuto y aumentó el capital social en S/ 137 799 128,00; ascendiendo el nuevo capital social de la empresa a S/ 137 951 828,00; según se refiere: *"(...) SE ACORDÓ MODIFICAR LA SEGUNDA CLÁUSULA DEL PACTO SOCIAL; Y* ***AUMENTAR EL CAPITAL EN LA SUMA DE S/ 137'799,128.00 POR EL APORTE DEL BONO DE RECONSTRUCCIÓN N°0901149 SERIE A, SUB SERIE A-08 POR EL IMPORTE DE S/. 5,000.00 SOLES DE ORO****; MODIFICÁNDOSE EL ARTÍCULO TERCERO DEL ESTATUTO (...)* ***ARTÍCULO (TERCERO).-*** *EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL ES DE S/ 137'951,828.00 (...)"* (énfasis es agregado).

Dichos aumentos de capital social de ambas empresas, conformantes del Consorcio Hospital Virú, con un total de 99% de participación en el mismo, les permitió el aumento de su capacidad máxima de contratación para ejecutores de obras, alcanzando el monto de S/ 500 684 500,00 para el caso de LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., y la suma de S/ 1 380 148 280,00 respecto a JM Constructores Peruanos S.A.C., en el marco de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al convocarse la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, en el cual se estipulaba que:

> *"La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia, de la siguiente manera:*
>
> *CMC = 10 C + 2S Obras*
>
> *Donde:*
> *CMC = Capacidad máxima de contratación*
>
> *C = Capital*
>
> *S Obras = Sumatoria de los montos de las obras registradas en el módulo de experiencia".*

Con relación a los bonos de reconstrucción que habrían sido empleados para el aumento de capital social de las precitadas empresas, se tiene que, con Ley n.° 23592 de 19 de abril de 1983, Promulgan Ley para contribuir a la Atención, Rehabilitación y Reconstrucción de las Zonas Afectadas, se autorizó la emisión de los valores denominados "Bonos de Reconstrucción". De esta normativa, se aprecia que la emisión de los bonos fue autorizada en determinadas circunstancias (desastres naturales del año 1983); no obstante, a la fecha continuarían teniendo eficacia, dando lugar a pronunciamientos divergentes por parte de distintos organismos estatales, según detalle siguiente:

- El Tribunal Constitucional, a través de sentencia de 28 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 7)**, recaída en el expediente n.° 9035-2005-PA/TC, iniciado por demanda de amparo incoada contra el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Crédito Público; solicitando que se ponga fin a la amenaza que se cierne sobre el derecho de propiedad que ejerce sobre bonos de reconstrucción y de desarrollo; en la cual se habría indicado que *«(...) la mencionada Dirección General publicó el 28 de abril de 2003, en el diario oficial "El Peruano", un comunicado advirtiendo a las personas de que se abstuvieran de efectuar transacciones con tenedores o propietarios de antiguos bonos, así como de los denominados bonos de reconstrucción y bonos de desarrollo, los que estarían "prescritos o caducos", en aplicación del artículo 2001, inciso1, del Código Civil (...)»*. En consecuencia, el citado Tribunal Constitucional falla señalando que: *"(...) tal comunicado no tiene por finalidad determinar la validez, invalidez o vigencia de los bonos; por ende, no altera, en absoluto, la condición jurídica de los mismos y, por consiguiente, no afecta ni amenaza el alegado derecho de propiedad del demandante sobre los bonos en cuestión. El propósito del comunicado es únicamente proteger el interés público ante el riesgo de eventuales transacciones con determinado tipo de bonos (...)"*.

- De otro lado, el Tribunal Fiscal, el 14 de marzo de 2013, emitió la resolución n.° 04540-2-2013 **(Apéndice n.° 8)** del expediente n.° 8364-2010, relacionada con la solicitud de un contribuyente para que se tuvieran por canceladas sus deudas con "Bonos de Desarrollo", regulados por Ley n.° 24030; argumentando en los considerandos de su resolución que: *"(...) no se advierte (...) que la Administración haya negado la vigencia de sus créditos respaldados en Bonos de Desarrollo N° 0233379 y N° 0352723, emitidos al amparo de la Ley N° 24030 (...)"*.

- Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación n.° 28152-2018 LIMA de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, como parte de los argumentos de la sala refiere que *"(...) además de haber construido un silogismo interno que comprende las **premisas fácticas** consistente en la aplicación del plazo de prescripción a efectos de hacer el requerimiento de pago de los bonos de reconstrucción y desarrollo, no resultando ser aplicable la Ley N°8599, al haber sido redimido los bonos materia de litis a partir de los años mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos ochenta y siete; así como la **premisa jurídica** establecida en el inciso 1 del artículo 2001 y artículo 2122 del Código Civil; que le han permitido llegar a la **conclusión** que el plazo de prescripción para solicitar el pago de los bonos de reconstrucción y de desarrollo se cumplió el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (cumplidos diez años de vigencia de la norma del Código Civil de mil novecientos ochenta y cuatro); por lo que, al haber requerido el recurrente a la entidad administrativa emplazada, en el mes de setiembre de dos mil siete, el tiempo transcurrido hizo que el plazo de prescripción sea superado en exceso (...)"*.

- En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, mediante Comunicado n.° 005-2024-EF/52.01 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, establece que:

> *"El Ministerio de Economía y Finanzas reitera a las instituciones públicas, así como a las personas naturales y jurídicas en general, que **no admite ningún requerimiento de pago de Bonos emitidos por la República del Perú**, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, en aplicación de la Ley N° 8599 de fecha 18.11.1937, y del inciso 1) del Artículo 2001 del Código Civil; razón por la cual se invoca al público en general, abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos.*
>
> *Los Bonos que se encuentran en la situación antes descrita son aquellos emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, y en virtud de las Leyes N° 5621, 6752, 13309, 13517 y 15591, sus ampliatorias y modificatorias; así como los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley N° 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley N° 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley N° 22403 y por el artículo 77 de la Ley N° 23233, respectivamente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley N° 23592", los "Bonos de Desarrollo – Ley N° 24030" y los "Bonos de Pensiones – Ley N° 23495".*
> *(...)*

Finalmente, cabe informar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 27.09.2022 ha emitido Sentencia mediante la cual declara infundado un recurso de casación relativo al pago de Bonos de Reconstrucción – Ley N ° 23592 y de Bonos de Desarrollo – Ley N ° 24030, confirmando la prescripción de acciones de cobro de estos Bonos emitidos por la República del Perú (Casación N ° 28152-2018 LIMA).
(...)".

- Pese a lo antes mencionado, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral n.° 229-2024-SUNARP/PT emitida el 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respecto al aporte de capital con bonos de reconstrucción, señala que: *"No es materia de calificación registral la prescripción de los bonos de reconstrucción aportados para la constitución o el aumento de capital de una sociedad. La acreditación del aporte mediante títulos valores o documentos de crédito cuando el obligado principal no es el socio aportante, se efectúa con la constancia expedida por el gerente de haberlos recibido debidamente transferidos o endosados a favor de la sociedad. El aportante es obligado solidario. En el asiento registral se consignará que el aporte de capital se hizo con bonos de reconstrucción".*

Sobre el particular, con oficio n.° 057-2025-EF/52.03 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó que:

"(...)

6. *Los Bonos de Reconstrucción fueron colocados entre mayo de 1983 y abril de 1984, y su plazo de redención venció entre los **años 1985 y 1986**, respectivamente; por lo que habiendo transcurrido casi cuatro décadas desde que los mismos fueron redimibles, conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 20013 del Código Civil vigente, **las acciones de cobro de estos títulos se encuentran prescritas**.*

7. *Al respecto, pese a los sendos comunicados que ha venido emitiendo el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para informar que no admite ninguna gestión de requerimiento de pago de Bonos emitidos por la República del Perú, como es el caso de los Bonos de Reconstrucción, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro; **a la fecha, se siguen efectuando transacciones o gestiones con tales títulos, ante las instancias registrales a nivel nacional, como la que motiva vuestra consulta**.*

8. *En este punto, estimamos pertinente señalar que el Órgano de Control Institucional (OCI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió en su oportunidad, el Informe de Auditoría Nº 013-2023-2-4772-AC4, resultante de la Auditoría de Cumplimiento "Aumento de Capacidad Máxima de Contratación para ejecutores de obras inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Periodo: 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022", a través del cual recomienda hacer de conocimiento al MEF sobre el uso de Bonos de Reconstrucción emitidos por el Estado Peruano en el año 1983 que han sido utilizados por empresas **para inscribir su capital social ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**.*

9. *Ante dicha situación, mediante el Oficio N° 024-2024-EF/52.035, la DGTP se dirigió al Superintendente Nacional de la SUNARP requiriéndosele que, por su intermedio, **se disponga que en toda gestión de inscripción registral que guarde relación con la utilización de Bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, se cautele en extremo la salvaguarda de lo resuelto firmemente por el Poder Judicial**; a través de la Sentencia de fecha 27.09.2022 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual declara infundado un recurso de casación relativo al pago de Bonos de Reconstrucción – Ley N° 23592 y de Bonos de Desarrollo – Ley N° 24030, **confirmando la prescripción de acciones de cobro de estos Bonos emitidos por la República del Perú** (Casación N° 28152-2018 LIMA).*

(...)".

Al respecto, con oficio n.° 00592-2025-SUNARP/SN de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, respondió que *"(...) se remite el Informe N° 00044-2025-SUNARP/TR/PT del 19 de setiembre del 2025 de la Presidenta del Tribunal Registral, respecto al CCLXXXVIX Pleno del Tribunal Registral, realizado los días 19 y 20.08.2024, en el cual ha adoptado un precedente de observancia obligatorio referido al aporte de capital con bonos de reconstrucción (...)"*; en el que se indica, entre otros, que: *"(...) La calificación registral se limita a verificar que los documentos presentados cumplan con las exigencias normativas, sin pronunciarse sobre el valor real, vigencia o exigibilidad de los créditos. (...)"*.

Es decir que, pese a los pronunciamientos emitidos por las unidades orgánicas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas y las sentencias del Poder Judicial; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP continúa inscribiendo personas jurídicas con capital social conformado por bonos de reconstrucción emitidos por la República del Perú; de lo cual dejan constancia de forma expresa en el asiento registral correspondiente, conforme lo han establecido en la Resolución del Presidente del Tribunal Registral n.° 229-2024-SUNARP/PT emitida el 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Lo expuesto ha tenido incidencia en la determinación de la capacidad máxima de contratación de las empresas conformantes del Consorcio Hospital Virú, como ya se ha señalado previamente; puesto que, en el artículo 17 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se encontraba vigente al convocarse el procedimiento de selección materia de evaluación, se estipulaba que *"La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia (...)"*.

De otro lado, en la normativa de contrataciones actual, sobre la capacidad máxima de contratación, se indica que:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas de 21 de junio de 2024:**

 "Artículo 29. Requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras
 (...)
 29.5. En la medición de la capacidad máxima de contratación para la ejecución de obras se prioriza la evaluación de la capacidad técnica del proveedor, entre otros criterios que se establecen en el reglamento.
 (...)".

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025:**

 "Artículo 25. Condiciones para la inscripción en el RNP
 (...)
 25.5. Además del cumplimiento de las condiciones antes descritas, los proveedores cumplen, en cada caso, con las siguientes condiciones:
 (...)
 25.5.2 Ejecutores de obras y consultores de obras:
 (...)
 b) Solvencia económica

 b.1) El ejecutor y el consultor de obras, conforme a lo dispuesto en la directiva correspondiente, cumple con lo siguiente:

 b.1.1) Calificación (0) Normal, según el último reporte de la central de riesgos de la SBS o no encontrarse reportado en dicha central de riesgos.

b.1.2) Resultado solvente en la evaluación de las ratios de medición de solvencia y del análisis de la evaluación de su solvencia económica con respecto a su información financiera, realizada por el OECE conforme a la directiva correspondiente.

b.1.3) Solvencia patrimonial que evidencie el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto.

(...)

Artículo 28. Capacidad máxima de contratación

28.1. La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la sumatoria del monto neto de obras culminadas multiplicado por el coeficiente de gestión empresarial del ejecutor de obras, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CMC = \sum obras * G$$

Donde:
CMC = Capacidad máxima de contratación
∑obras = Sumatoria del monto neto de obras culminadas durante los últimos veinte años.
(G) = Coeficiente de gestión empresarial.

Donde G está compuesto por: G= a + f + e

- *Factor Actividad en obras (a)*
 Valor determinado en función de la cantidad de años de antigüedad del ejecutor en la realización de obras.
- *Factor Financiero (f)*
 Valor determinado en función de la ratio de liquidez corriente.
- *Factor ejecución de obras (e)*
 Valor determinado en función a la relación de la sumatoria de los montos netos de obra y la sumatoria total de los montos contratados.

(...)".

- **Directiva n.° 001-2025-OECE-CD, Directiva de Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores:**

"(...)
9.2 INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE EJECUTOR Y CONSULTORDE OBRA

9.2.1. Las condiciones para los procedimientos de inscripción y reinscripción se encuentran en el articulo 25 del Reglamento y, los requisitos en el artículo 381 del Reglamento y en el TUPA.

9.2.2. Para realizar la conversión de moneda extranjera a la moneda nacional, respecto de la experiencia del ejecutor de obra y consultor de obra, se considera el tipo de cambio vigente a la fecha de suscripción del contrato.

9.2.3. Para acreditar la solvencia económica, conforme a lo señalado en literal b) del numeral 25.5.2 del artículo 25 del Reglamento, se tiene en cuenta los siguientes ratios y parámetros de medición:

RATIO DE ENDEUDAMIENTO: R2 ≥ 0.05
R2 = Patrimonio / (Pasivo Corriente + Pasivo No Corriente)

RATIO DE LIQUIDEZ: R3 ≥ 1
R3 = Activo Corriente / Pasivo Corriente

RATIO DE SOLVENCIA: R8 ≥ 1/3
R8 = Patrimonio / Capital Social

RATIO DE MARGEN BRUTO:
R9 = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo No Corriente)

Indicador Referencial
PÉRDIDAS ACUMULADAS:
RC = Pérdidas Acumuladas/ Capital ≥ 0.5*
() Salvo existan otras cuentas patrimoniales que sean de libre disposición, destinadas a coberturar las pérdidas.*

(...)

9.2.5. En el procedimiento de reinscripción de consultores y ejecutores de obra, se revalúa la categoría de las especialidades o se realiza el recálculo de la CMC, según corresponda.

Para el caso de Ejecutor de Obra:

Para la asignación de la CMC, los factores, así como sus respectivos valores y puntajes, a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento son como sigue:

(...)

Factor Financiero (f):

El puntaje del Factor Financiero es determinado en función de la división de la variable activo corriente entre la variable pasivo corriente y la diferencia de dichas variables, conforme a lo siguiente:

AC - PC	AC ÷ PC 1 ≤ L < 2	AC ÷ PC 2 ≤ L < 3	AC ÷ PC 3 ≤ L
De 0 hasta 20 000	0.10	0.15	0.20
Mayor a 20 000 hasta 100 000	0.20	0.25	0.30
Mayor a 100 000 hasta 300 000	0.30	0.35	0.40
Mayor a 300 000	0.40	0.45	0.50

Factor Ejecución de obras (e)

(...)

Para los ejecutores de obra sin experiencia, la CMC es determinada en función de su factor financiero, y se les otorgará una CMC hasta por un monto máximo de quinientos mil y 00/100 soles (S/ 500,000.00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.4 del Reglamento, y según lo siguiente:

AC - PC	AC ÷ PC 1 ≤ L < 2	AC ÷ PC 2 ≤ L < 3	AC ÷ PC 3 ≤ L
Mayor a 0 hasta 20 000	100,000.00	150,000.00	200,000.00
Mayor a 20 000 hasta 100 000	200,000.00	250,000.00	300,000.00
Mayor a 100 000 hasta 300 000	300,000.00	350,000.00	400,000.00
Mayor a 300 000	400,000.00	450,000.00	500,000.00

Asimismo, para los ejecutores de obra sin experiencia y que no cuenten con información financiera, se les asigna el monto mínimo de cien mil y 00/100 soles (S/ 100,000.00) señalado en la tabla del párrafo precedente.

(...)".

En ese sentido, a la fecha, tanto para la inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Proveedores, así como para la determinación de la capacidad máxima de contratación; se considera la solvencia económica y el factor financiero, los cuales a su vez podrían presentar distorsiones por la inclusión en el capital social de las empresas ejecutoras de obras, de bonos de reconstrucción emitidos por la República del Perú, cuyo cobro ya no puede efectivizarse por estar prescritos; no obstante, continúan siendo registrados pese a diversos pronunciamientos emitidos por distintos organismos estatales.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

De la evaluación realizada, se advierte una (1) deficiencia de control interno, la misma que se detalla a continuación:

LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ADELANTOS DIRECTO Y DE MATERIALES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN HABER ESTABLECIDO CRONOGRAMAS PARA SUS LIBERACIONES NI DOCUMENTADO DICHOS TRÁMITES, Y SIN QUE LA INFORMACIÓN SEA DE ACCESO A LOS ÓRGANOS DE CONTROL; NO PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD CUENTE CON GARANTÍAS POR ADELANTOS NI QUE SE REVISE QUE LAS LIBERACIONES AL CONTRATISTA SE REALICEN DE ACUERDO A LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO GARANTIZA LA TRAZABILIDAD DE SUS AUTORIZACIONES.

De la revisión practicada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad", con CUI 2283129; se advierte el documento denominado «Requerimiento técnico para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad" con CUI 2283129» de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, visado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; encontrándose que en él se establece la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos directo y de materiales destinados a la ejecución de la Obra, que se otorgarían al adjudicatario, en los términos que se detallan a continuación:

"(...)

1.13.1 Fideicomiso de adelanto de obra

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

1.13.2. Adelanto directo

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original correspondiente al componente de ejecución de obra.

1.13.3. Adelanto para materiales

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original correspondiente al componente de ejecución de obra, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

(...)".

Asimismo, en el Capítulo III de la Sección General y Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 000077-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se ha consignado lo mismo que en el requerimiento técnico antes citado **(Apéndice n.° 14)**; en lo referido a la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos que otorgaría la Entidad para la ejecución de la Obra. De igual forma, en las mismas bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**, se señala:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.5. ADELANTOS
(...)
Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.*
(...)
2.5. ADELANTOS
2.5.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA
Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.5.2. ADELANTO DIRECTO
La Entidad otorgará (01) adelantos directos por el (10%) del monto del contrato original.

2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.
(...)".

Es así que, en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria **(Apéndice n.° 16)**, se ha podido advertir que la obligación de constitución del fideicomiso se estipuló de la misma forma que en las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, se debe mencionar que, en los artículos 181, 184 y 185 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se ha regulado la constitución de fideicomiso para la administración de los montos otorgados por concepto de adelantos; estableciéndose la posibilidad de que en las bases del procedimiento se incluya la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, como ha ocurrido en el presente caso; no obstante, también se indica que si no ha sido así, las partes pueden acordar que se coloque una cláusula en el contrato.

Además, el numeral 153.5 del artículo 153 del precitado cuerpo normativo estipula que, cuando se establece la obligación de constituir un fideicomiso, no se exige la presentación de garantías por adelantos, a diferencia de cuando los documentos del procedimiento de selección no establecen dicha obligación, para lo cual el numeral 153.1 del artículo 153 señala: *"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso."*

En ese sentido, la Entidad y el Consorcio Hospital Virú, ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, luego de la suscripción del contrato de ejecución de obra, suscribieron la minuta correspondiente al contrato de fideicomiso de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)** en la que se advierte que, en el lugar donde debían obrar los anexos correspondientes a los cronogramas de liberación de los adelantos directo (ANEXO 2) y de materiales (ANEXO 3), se señala: *"SE DEJA EN BLANCO POR ACUERDO DE LAS PARTES Y SE COMPROMETEN A REGULARIZARLO CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO"*.

Asimismo, se aprecia que, el 27 de junio de 2025, se elevó a escritura pública **(Apéndice n.° 18)**, el contrato suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad (fideicomitente y fideicomisario), TMF Fiduperú (fiduciaria), Consorcio Hospital Virú (contratista) y JL Vitteri Ingenieros S.A.C. (supervisor) cuyo objeto es *"(...) LA CONSTITUCION DE UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN ADMINISTRACION, CON CARACTER IRREVOCABLE (...)"*, manteniendo en los anexos 2 y 3, referidos al cronograma de liberaciones del adelanto directo y de materiales, respectivamente, lo señalado en la minuta, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronogramas de liberaciones del adelanto directo y de materiales según contrato de fideicomiso

INSERTO

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE LIBERACIONES DEL ADELANTO DIRECTO

[SE DEJA EN BLANCO POR ACUERDO DE LAS PARTES Y SE COMPROMETEN A REGULARIZARLO CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y TERMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO]

INSERTO

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE LIBERACIONES DEL ADELANTO DE MATERIALES

[SE DEJA EN BLANCO POR ACUERDO DE LAS PARTES Y SE COMPROMETEN A REGULARIZARLO CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y TERMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO]

Fuente: Contrato de fideicomiso elevado a escritura pública, suscrita el 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Cabe indicar que, la comisión auditora realizó múltiples requerimientos de información para obtener documentación relativa a la liberación de fondos y el informe del estado financiero de las sumas

transferidas a la fiduciaria; no obstante, la fiduciaria[1], el supervisor[2] y la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP - SBS[3] han manifestado su negativa a alcanzar tal información, por encontrarse protegida por el secreto bancario, esto pese a que el numeral 184.8 del artículo 184 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que: *"La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República."*

De otro lado, mediante proveído n.° 010515-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad remitió documentación de la cual se ha confirmado la transferencia de los siguientes montos a la Fiduciaria:

Cuadro n.° 2
Montos transferidos por la Entidad a la Fiduciaria

N° SIAF	Nota de Pago	Fecha	Importe	Concepto
6604-0003	Nota de Pago n.° 6604.25.68.2510916	03/07/2025	S/ 19 410 458,08	Adelanto Directo
6605-0003	Nota de Pago n.° 6605.25.68.2511082	03/07/2025	S/ 15 010 310,92	Adelanto de Materiales de Obra
6612-0003	Nota de Pago n.° 6612.25.68.2511081	03/07/2025	S/ 23 810 605,24	Adelanto de Materiales de Obra

Fuente: Proveído n.° 010515-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 22**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, con relación a las liberaciones efectuadas al Consorcio Hospital Virú, se recibió el oficio n.° 0003595-2025-GRLL-GGR-GRI de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, señaló el procedimiento seguido para las liberaciones; indicando que:

«(...)
2.1. Adelanto de Materiales N.° 01:

- *Con fecha 14 de julio del 2025, el Jefe de Proyectos de JLV CONSULTORES: Ing. Paúl A. Rodríguez Yengle, remite la CARTA N.° 058-2025-JLV y solicita la liberación del importe de S/ 8',364,327.34 (Ocho millones trecientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete con 34/100 soles) correspondiente a los FLUJOS DINERARIOS DE ADELANTO DE MATERIALES para el ADELANTO DE MATERIALES – SDAM N.° 01, con relación a la Obra: «Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital provincial de Virú – distrito de Virú, provincia de Virú – región La Libertad», con CUI N.° 2283129 (Anexo N.° 02).*

- *Con fecha 16 de julio del 2025, el CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ comunica a JLV CONSULTORES, mediante correo empresarial (Anexo N.° 01), lo siguiente:*

 Mediante la presente hacemos llegar la solicitud de desembolso N° 01 del Adelanto de Materiales – SDAM N° 01 - CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ, para la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD" CON CUI 2283129.***

 Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de presentar el REQUERIMIENTO N° 01 por el Adelanto de Materiales, de la obra de referencia, por el importe total de ***S/. 8'364,327.34****, tal como se resume en el Anexo N° 01 y cuyos sustentos se encuentran en el link: https://we.tl/t-CsqyAITT0g.*

- *Con fecha 17 de julio del 2025 y mediante correo empresarial, JLV CONSULTORES comunica a TMF FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que «...adjunta la carta de Liberación de Adelanto De Materiales, instrucción N° 01, según contrato, firmada por JLV, con lo cual damos conformidad a la liberación solicitado por el* ***Contratista****» (Anexo N.° 01).*

[1] Remitió los documentos n.° FP-TMF-0467/2025 de 11 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 19**) y n.° FP-TMF-0571/2025 de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**).
[2] Remitió el documento n.° JLV-SFL-089-2025 de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 20**).
[3] Trasladó el oficio n.° 51946-2025-SBS de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 21**).

- *Con fecha 17 de julio del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura comunica, mediante correo institucional (Anexo N.° 01), la* ***AUTORIZACIÓN*** *del desembolso tratado, según el detalle siguiente y a la letra:*

 «Buenas Tardes, por intermedio de la presente se autoriza el desembolso por adelanto de materiales a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD" CON CUI 2283129, por el importe por el importe total de S/. 8'364,327.34».

2.2. Sobre el Adelanto Directo N.° 01:

- *Con fecha 18 de julio del 2025, el Jefe de Proyectos de JLV CONSULTORES: Ing. Paúl A. Rodríguez Yengle, remite la CARTA N.° 060-2025-JLV y solicita la liberación del importe de S/ 6',299,922.97(Seis millones doscientos noventa y nueve novecientos veintidós con 97/100 soles) correspondiente a los FLUJOS DINERARIOS DE ADELANTO DIRECTO para el ADELANTO DIRECTO – SDAD N.° 01, con relación a la Obra: «Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital provincial de Virú – distrito de Virú, provincia de Virú – región La Libertad», con CUI N.° 2283129 (Anexo N.° 04).*

- *Con fecha 18 de julio del 2025, el CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ comunica a JLV CONSULTORES, mediante correo empresarial (Anexo N.° 03), lo siguiente:*

 MEDIANTE LA PRESENTE HACEMOS LLEGAR LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO N° 01 DEL ADELANTO DIRECTO – SDAD N° 01 - CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD" CON CUI 2283129.
 TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTEDES, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR EL REQUERIMIENTO N° 01 POR EL ADELANTO DIRECTO, DE LA OBRA DE REFERENCIA, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/. 6'299,922.97, TAL COMO SE RESUME EN EL ANEXO N° 01 Y CUYOS SUSTENTOS SE ENCUENTRAN EN EL LINK: HTTPS://WE.TL/T-JZ4UVYLNLE.

- *Con fecha 18 de julio del 2025, JLV CONSULTORES remite a TMF FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante correo empresarial, lo siguiente:*

 «Se adjunta la carta de Liberación de Adelanto Directo N°01, instrucción N° 02, según contrato, firmada por JLV, con lo cual damos conformidad a la liberación solicitado por el Contratista.»

- *Con fecha 18 del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura comunica, mediante correo institucional (Anexo N.° 01), la* ***AUTORIZACIÓN*** *del desembolso tratado, según el detalle siguiente y a la letra:*

 «Por intermedio de la presente se autoriza el adelanto por materiales correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD" CON CUI 2283129. por el monto de S/. 6'299,922.97».

(...)».

De otro lado, remite documentación relativa al pago de la comisión de estructuración a la fiduciaria; alcanzando archivos Excel en los que estarían los cronogramas de liberación, los cuales no contarían con modificaciones al cronograma de liberación.

Al respecto, con carta n.° 28-2025-RC-CVH de 22 de agosto de 2025[4] **(Apéndice n.° 24)**, la representante común del Consorcio Hospital Virú; adjuntó un archivo Excel en el que incluye los siguientes desembolsos a su favor:

[4] Información confirmada mediante carta n.° 47-2025-RC-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

"(...)

N°	FECHA QUE RECIBIO EL PAGO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL PAGO RECIBIDO	MONTO DEL PAGO RECIBIDO	CONCEPTO DEL PAGO RECIBIDO
1	18/07/2025	E001-62	S/ 8,364,327.34	ADELANTO MATERIALES N° 01
2	21/07/2025	E001-63	S/ 6,299,922.97	ADELANTO DIRECTO N° 01

(...)".

En ese sentido, de la revisión del contrato de constitución del fideicomiso, se aprecia que en los anexos correspondientes a los cronogramas de liberación de los adelantos directo y de materiales no se han consignado los mismos; y, más bien, indicaron que las partes firmantes regularizarían este aspecto. Adicionalmente, al consultar sobre los mencionados cronogramas al Contratista y la Entidad se lograron obtener archivos Excel; los cuales no cuentan con fecha, firma o visto alguno.

Es decir que, al constituirse el fideicomiso no se establecieron los cronogramas de liberación; pese a que, desde el 2 de junio de 2025, la Entidad contaba con el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, el cual se relaciona directamente con la liberación del adelanto de materiales. Adicionalmente, los archivos Excel alcanzados tanto por la Entidad como por el Contratista no cuentan con fechas ni firmas y no se aprecia evaluación alguna por parte de la Entidad en la que se indique si se encuentran acordes al calendario de adquisición de materiales; generando esto un riesgo de que los montos sean liberados sin considerar los materiales cuya adquisición es necesaria de acuerdo al avance de la Obra.

De igual forma, se ha advertido que el trámite para la liberación de montos no se encuentra debidamente establecido ni obra en el acervo documental de la Entidad, sino que solo ha ingresado a la misma y autorizado a través de correo electrónico de un funcionario; además, de no haber sido de acceso a la comisión auditora, lo cual generaría limitaciones para la conservación de la documentación y trazabilidad para su posterior revisión, de ser el caso.

Los hechos señalados denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones establecidas en las Normas de Control Interno, que se detallan a continuación:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir

condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)".

Lo comentado ocasiona el riesgo de que los montos de adelantos sean liberados sin considerar los cronogramas de ejecución de la Obra; así como, de no contar con la documentación suficiente y relevante que permita acreditar dichos desembolsos ni la trazabilidad de sus autorizaciones.

Los hechos expuestos fueron originados por la falta de implementación de lineamientos, directivas y/o mecanismos de control que cautelen que, al constituirse un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la Obra, se apruebe y establezca obligatoriamente los cronogramas de liberación de los adelantos; así como, los procedimientos específicos que regulen la solicitud, evaluación, autorización y desembolsos, debidamente documentados.

III. OBSERVACIÓN

NO SE ESTABLECIERON CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS; NO SE ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CONTENÍA ERRORES SUBSANABLES, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A OTRO POSTOR CON PUNTAJE MAYOR AL QUE CORRESPONDÍA, Y CUYA OFERTA NO FUE DESCALIFICADA PESE A NO ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA ESTABLECIDA; CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN OBSERVAR QUE PARA DICHO FIN PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CONTRARIA A LA NORMATIVA, ADEMÁS DE INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Y DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS POR OTRO PROFESIONAL PARA SU PRESENTACIÓN; GENERANDO QUE LA OBRA SEA EJECUTADA POR UN CONTRATISTA Y RESIDENTE DE OBRA SIN LA EXPERIENCIA REQUERIDA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD Y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

De la revisión practicada a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la "Entidad"), relacionada con la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad" (en lo sucesivo, la "Obra"); se ha advertido que, al elaborarse el requerimiento técnico para la contratación de la ejecución de la Obra, no se establecieron como parte de las condiciones para la participación de consorcios, algún porcentaje mínimo de participación de cada consorciado ni el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia. Dicha situación no fue modificada al elaborarse e integrarse las bases del procedimiento de selección; lo que permitió, posteriormente, que a la empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., integrante del Consorcio Hospital Virú, que no acreditó experiencia en la especialidad, se le asigne el mayor porcentaje (50%) de la ejecución de los trabajos o responsabilidades del contrato, sin que ello guarde relación con su capacidad técnica para la ejecución de la Obra.

Además, durante la admisión de las ofertas presentadas durante la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Brontes, argumentando la existencia de divergencias entre lo señalado en el contenido de los anexos n.os 1 y 5; no obstante, al tratarse de una circunstancia materia de acreditación que ya existía al presentar la oferta y que no alteraba su contenido esencial; correspondía que se solicite la subsanación de la oferta. No obstante, según lo revisado por la comisión auditora en cuanto a la oferta del mencionado postor, el precio de la oferta no cumple con lo solicitado en las bases integradas; porque en su desagregado de partidas no consideró el total de equipamiento establecido en el expediente técnico, con relación al "Grupo biomédico" y "Grupo complementario"; por lo que, correspondía declarar la oferta del Consorcio Brontes como "No admitida"; pero no por el fundamento expuesto por el comité de selección.

Posteriormente, durante la etapa de evaluación de ofertas, se ha advertido que el comité de selección otorgó al Consorcio Hospital Virú, cinco (5) puntos adicionales que no le correspondían, porque no presentó la totalidad de certificaciones requeridas en cuanto a los factores de "sostenibilidad ambiental y social" e "integridad en la contratación pública", asignándole un total de cien (100) puntos en lugar de los noventa y cinco (95) puntos correspondientes.

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, pese a que el Consorcio Hospital Virú no adjuntó la documentación que le permitiera acreditar la experiencia del postor en la especialidad (en obras similares al objeto de la convocatoria) requerida en las bases integradas, por lo que solo acreditó experiencia en la especialidad por la suma ascendente a S/ 117 081 282,97; no alcanzando el monto mínimo facturado de S/ 194 104 582,64, establecido como requisito de calificación relativo a la "Experiencia del postor en la especialidad" en las Bases Integradas; pese a lo cual, el comité de selección no lo descalificó ni declaró desierto el procedimiento de selección, como correspondía.

No obstante lo señalado, conforme se aprecia del documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025, el comité de selección procedió a otorgar la buena pro de la Obra al Consorcio Hospital Virú, por la suma de S/ 194 104 580,82.

Además, se suscribió el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Hospital Virú, pese a que en los documentos que presentó para su perfeccionamiento, se encontraron modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia de los profesionales considerados como parte del plantel profesional clave que participaría en la ejecución de la Obra; asimismo, en el detalle de gastos generales, se encontraron los gastos descritos como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)"; sin que esto fuera materia de observación por parte del encargado de dicha evaluación.

Finalmente, de las verificaciones efectuadas a la documentación presentada para acreditar la experiencia de los profesionales que conforman el plantel profesional clave del precitado contratista, se encontraron inexactitudes referidas al personal propuesto como "Residente de obra", no alcanzando a acreditar la experiencia mínima establecida en las bases integradas. Asimismo, el profesional propuesto como "Especialista en arquitectura", señaló que no autorizó al Consorcio Hospital Virú la presentación de sus documentos para ser propuesto como parte de su plantel profesional clave.

Los hechos descritos transgredieron los literales e), f), i) y j) del artículo 2 y los artículos 9 y 29 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias, referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad, respectivamente, así como lo relacionado a responsabilidades esenciales y declaración de desierto.

Asimismo, se vulneraron los artículos 29, 49, 51, 60, 65, 70, 73, 74, 75, 76, 139 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, relativos al requerimiento, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, declaración de desierto, etapas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, respectivamente. Además, se transgredió el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento antes citado, referidos a gastos generales, requerimiento y requisitos de la entidad.

Del mismo modo, se transgredieron los numerales 1.8., 1.9., 1.10., 1.11., 1.13. y 3.1. de la sección general; los numerales 2.2. y 2.3. del capítulo II, así como los numerales 2.2., 2.4. y literal B del capítulo III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, del plantel profesional clave, de la experiencia del postor, experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación, respectivamente.

Adicionalmente, se vulneraron los numerales 1.9., 1.10., 1.11., 1.13. y 3.1. de la sección general y los numerales 2.2. y 2.3. de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de la oferta y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

También, se contravino lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRI de 26 de febrero de 2025, en lo relacionado al desconsolidado de los gastos generales.

De la misma manera, se vulneraron los numerales 5.5. y 6.2.2. de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Los hechos expuestos generaron que se suscriba el contrato de ejecución de obra con un adjudicatario que para dicho fin presentó información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación como parte del plantel clave; asimismo, que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de dicho contratista y el residente de obra designado por este, que no cumplieron con acreditar la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Los hechos descritos fueron ocasionados por los integrantes del comité de selección al elaborar las bases e integrarlas sin considerar la totalidad de condiciones para la participación de los consorcios. De otro lado, al declarar como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes por existir divergencias que eran subsanables; asimismo, por haber otorgado al Consorcio Hospital Virú, cinco (5) puntos adicionales que no le correspondían, asignándole un total de cien (100) puntos en lugar de los noventa y cinco (95) puntos correspondientes. Así también, por haber validado una experiencia en la especialidad del Consorcio Hospital Virú que no correspondía, por cuanto no se acreditó documentalmente que la misma califique dentro de la categoría del segundo nivel de atención, de conformidad con la norma técnica peruana, evitando declarar la oferta del Consorcio Hospital Virú como "Descalificada", y otorgándole la buena pro pese a que no había acreditado la experiencia requerida en las bases integradas.

De otra parte, por el subgerente de Obras y Supervisión, quien elaboró el requerimiento técnico sin considerar la totalidad de condiciones para la participación de los consorcios, generando que la Obra sea ejecutada por un contratista sin la experiencia requerida. Asimismo, porque no observó que los documentos que presentó el adjudicatario para la firma del contrato contenían modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia del personal clave que participaría en la ejecución de la Obra; así como, en el detalle de gastos generales, apartados como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)"; emitiendo, por el contrario, un informe dando su conformidad para la suscripción del citado contrato.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes del procedimiento de selección:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000074-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025[5] **(Apéndice n.° 25)**, la gerente regional de Contrataciones de la Entidad designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección (en lo sucesivo, el "Comité de Selección"), quienes se encargaron de conducir el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO-I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Provincial de Virú, distrito Virú, provincia de Virú, región La Libertad - CUI 2283129" (en adelante, el "Procedimiento de Selección")[6], conforme se detalla a continuación:

[5] Notificado a cada uno de los miembros titulares y suplentes, mediante oficio circular n.° 000075-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

[6] Cuyo expediente de contratación fue aprobado por la gerente Regional de Contrataciones, mediante documento denominado Aprobación de Expediente de Contratación n.° 09-2025/GRCO suscrito el 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 3
Miembros titulares y suplentes del comité de selección

N°	Nombres y apellidos	Cargo
Miembros Titulares		
1	Walter Homero Zevallos Apolitano	Presidente titular
2	Mario Antonio Rodríguez Miranda	Primer miembro titular
3	Arturo Adolfo Giles Mendoza	Segundo miembro titular
Miembros suplentes		
4	Neyla Mariel Marín Vásquez	Presidente suplente
5	Sayra Edith Castro Vásquez	Primer miembro suplente
6	Carol Gretel Exebio Lozano	Segundo miembro suplente.

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 000074-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en mérito a la referida designación, los miembros titulares del comité de selección, mediante Acta de instalación y acuerdos del comité de selección de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, acordaron por unanimidad elaborar las bases administrativas para el Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 15)**, las cuales fueron aprobadas por la gerente Regional de Contrataciones mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000077-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025[7] **(Apéndice n.° 15)**.

En virtud de ello, y a solicitud del presidente titular del comité de selección[8], la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), publicó en esa misma fecha (17 de marzo de 2025) la convocatoria del Procedimiento de Selección; adjuntando como parte de la lista de documentos, las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 15)** y el expediente técnico de obra, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/03/2025	17/03/2025
Registro de participantes(Electronica)	18/03/2025 00:01	24/04/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	18/03/2025 00:01	31/03/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/04/2025	14/04/2025
Integración de las Bases SEACE	14/04/2025	14/04/2025
Presentación de ofertas(Electronica)	25/04/2025 00:01	25/04/2025 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	28/04/2025	08/05/2025
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	08/05/2025 08:30	08/05/2025

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
(https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

[7] Notificado al comité de selección, mediante oficio circular n.° 000076-2025-GRLL-GGR-GRCO de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
[8] Mediante hoja de envío n.° 000073-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP002-2025-WZA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, durante el periodo comprendido del 18 de marzo de 2025 al 24 de abril de 2025, se llevó a cabo la etapa de "Registro de participantes (Electrónica)", registrándose un total de cincuenta y cinco (55) participantes[9]; algunos de los cuales, en la etapa de "Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)", efectuaron treinta y uno (31) consultas y ochenta y uno (81) observaciones a las bases administrativas del Procedimiento de Selección y al expediente técnico de obra, acumulando un total de ciento doce (112) consultas y/u observaciones formuladas entre el 18 y el 31 de marzo de 2025.

Luego, en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)", desarrollada el 14 de abril de 2025, el comité de selección realizó la integración de bases en mérito a seis (6) consultas y dos (2) observaciones; mientras que, en los demás casos, realizó aclaraciones a las consultas y observaciones realizadas a las bases y al expediente técnico[10], realizándose la "Integración de las bases" en esa misma fecha[11] **(Apéndice n.° 16)**.

2. Sobre las condiciones establecidas para la participación de consorcios:

En el subnumeral 2.6 del numeral 2. "Consideraciones específicas", del Requerimiento Técnico para la Contratación de la Ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, visado y sellado por el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria[12], se consignó únicamente la condición referida al número máximo de consorciados, conforme a lo siguiente:

> "***2.6. CONDICIONES DEL CONSORCIO***
>
> *De conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad ha establecido un número máximo de consorciados y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> - *De conformidad con el artículo 49° del RLCE, **el número máximo de consorciados es de tres (03) integrantes**".* (El énfasis es agregado).

Al respecto, el literal d) del subnumeral 3.1.2. "Consideraciones específicas" del numeral 3.1. "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras[13], establece **las condiciones de los consorciados**, como se indica seguidamente:

> *"De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, **el área usuaria puede** incluir lo siguiente:*
>
> *1) **El número máximo de consorciados** es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].*
> *2) **El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de** [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].*
> *3) **El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia**, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA]".* (El énfasis es agregado).

[9] Según la información registrada en el "Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

[10] De acuerdo a la información registrada en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado en el SEACE el 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

[11] De conformidad con el Acta de absolución de consultas y/u observaciones a las bases estándar y acuerdos del comité de selección para la integración de bases, de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

[12] Remitido al gerente Regional de Infraestructura mediante informe n.° 000709-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[13] Aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que, en los casos de participación mediante consorcios, el área usuaria, en ejercicio de su facultad discrecional prevista en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, optó por incorporar únicamente el criterio referido al número máximo de consorciados; **omitiendo incluir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia**.

Sobre el particular, cabe indicar que, el Comité de Selección integrado por los señores Walter Homero Zevallos Apolitano (presidente titular), Mario Antonio Rodríguez Miranda (primer miembro titular) y Arturo Adolfo Giles Mendoza (segundo miembro titular), al elaborar e integrar las bases del Procedimiento de Selección no modificó la redacción de las condiciones de los consorciados que se establecieron en el requerimiento técnico, manteniéndose tal como se ha indicado previamente.

En ese sentido, el hecho de no haberse considerado dichos criterios, ha generado que la Entidad carezca de un mecanismo que garantice la participación efectiva de la empresa con mayor experiencia en la ejecución de la Obra; permitiendo, posteriormente, que a la empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., integrante del Consorcio Hospital Virú[14], quien no acreditó experiencia en la especialidad, se le asigne el mayor porcentaje (50%) de la ejecución de los trabajos o responsabilidades del contrato **(Apéndice n.° 31)**, sin que ello guarde relación con su capacidad técnica para la ejecución de la Obra.

Así, del Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 31)** se advierte que la precitada empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., asumió el mayor porcentaje de obligaciones dentro del consorcio, equivalente al 50%; mientras que JM Constructores Peruanos S.A.C. registró una participación del 49% y Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, únicamente el 1% de obligaciones; siendo esta última la que acreditó toda la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Hospital Virú, presentando un monto facturado acumulado de S/ 247 736 706,92, según su oferta **(Apéndice n.° 31)**.

Es así que, debido a que el **área usuaria** omitió consignar en el "Requerimiento Técnico para la Contratación de la Ejecución de la Obra" **(Apéndice n.° 14)** las condiciones referidas al porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o al porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato del integrante que acredite la mayor experiencia, generó que la empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., la cual no acreditó experiencia en la especialidad, asumiera el mayor porcentaje de obligaciones en la ejecución de la Obra, incluyendo actividades como el aporte de equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio del proyecto, **lo que conlleva a un riesgo significativo de incumplimiento de las obligaciones contractuales e incluso el eventual abandono de la obra**, al no contar con la capacidad técnica ni operativa suficiente, para su correcta ejecución. Sobre el particular, cabe precisar que, el artículo 29° "Requerimiento" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"(...) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o **requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación** (...)"*. (El énfasis es agregado).

Al respecto, tal situación también fue alertada por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), mediante informe técnico n.° D000148-2025-OECE-SDPC de 30 de setiembre de 2025[15] **(Apéndice n.° 32)**, en el cual señaló lo siguiente:

[14] Conformado por las empresas **LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C.**, con RUC 20611394315; **JM Constructores Peruanos S.A.C.**, con RUC 20600001737 y **Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú**, con RUC 20537169207.

[15] Notificada al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional La Libertad, mediante oficio n.° D001671-2025-OECE-DSAT de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

"En ese sentido, debemos señalar que la entidad, en el caso de la Licitación Pública N° 2-2025-GRLL-GRCO-1 del Gobierno Regional de La Libertad, ***estableció en las Bases como única condición para los consorcios, que éstos se encuentren conformados por un número de consorciados no mayor a tres (3)****, actuación de su exclusiva responsabilidad y que, si bien se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos en el artículo 49 del Reglamento,* ***generó que se contrate a un consorcio cuyo integrante con menor o nula experiencia en la ejecución de obras asumió la mayor participación, conllevando con ello el riesgo de incumplimiento en la ejecución del contrato y/o el abandono de las obras****". (El énfasis es agregado).*

Sobre el particular, corresponde mencionar que si bien este informe técnico fue comunicado al Órgano de Control Institucional luego de que el Procedimiento de Selección concluyera[16], de su lectura se aprecia que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) concluye que al haberse omitido incluir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia, tanto en el requerimiento como en las bases administrativas, se permitió que la Obra fuera ejecutada por el consorciado que no cuenta con experiencia alguna en ejecución de obras.

3. Respecto a la etapa de admisión de ofertas del Procedimiento de Selección:

De acuerdo a lo establecido en el cronograma del Procedimiento de Selección, la etapa de "Presentación de ofertas (Electrónica)" se programó para el 25 de abril de 2025. Es así que, de la revisión efectuada a la plataforma del SEACE se advierte el reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" **(Apéndice n.° 33)** que consigna información de los postores que presentaron ofertas, siendo las siguientes:

Cuadro n.° 4
Detalle de postores que presentaron sus ofertas

N°	Nombre del Postor	Integrantes del Consorcio	RUC	Fecha y hora de presentación
1	Consorcio Brontes	Sainc Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú.	20523534590	25/04/2025 02:10:30
		Corporación Katsumoto S.A.C.	20611054166	
2	Consorcio Hospital Virú	JM Constructores Peruanos S.A.C.	20600001737	25/04/2025 16:22:08
		Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú.	20537169207	
		LC & EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C.	20611394315	

Fuente: Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés, publicado en el SEACE el 8 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 33).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, en el subnumeral 2.2.1.1. del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas", del Capítulo II. "Del procedimiento de selección", de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, publicada en el SEACE el 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, se estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, conforme a lo siguiente:

> ***"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.***
>
> *a) Declaración jurada de datos del postor* ***(Anexo N° 1)****.*
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

[16] Mediante oficio n.° D001671-2025-OECE-DSAT de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 32).

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento* ***(Anexo N° 2)***.
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3)***.
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra* ***(Anexo N° 4)***.
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones* ***(Anexo N° 5)***.
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***.

(...)".

En mérito a ello, los miembros titulares del Comité de Selección procedieron con la verificación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por el Consorcio Brontes **(Apéndice n.° 34)** y el Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**, conforme a lo siguiente:

Imagen n.° 3
Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

N.°	Postor	Documentación de presentación obligatoria							Estado
		Anexo N.° 1	Representación	Anexo N.° 2	Anexo N.° 3	Anexo N.° 4	Anexo N.° 5	Anexo N.° 6	
1	CONSORCIO BRONTES (integrado por: -SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURAL DEL PERÚ RUC: 20523534590 -CORPORACIÓN KATSUMOTO S.A.C RUC: 20631054166)	Cumple	Vigencia de Poder + DNI	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple (1)	[illegible]	No Admitida
2	CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ (integrado por: -LC&EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C RUC: 20611394315 -JM CONSTRUCTORES PERUANOS S.A.C RUC: 20660001737 -RIVA S.A INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURAL DEL PERÚ RUC: 20537169207)	Cumple	Vigencia de Poder + DNI	Cumple	Cumple	Cumple	Observada (2)	Cumple	Observada

Fuente: Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

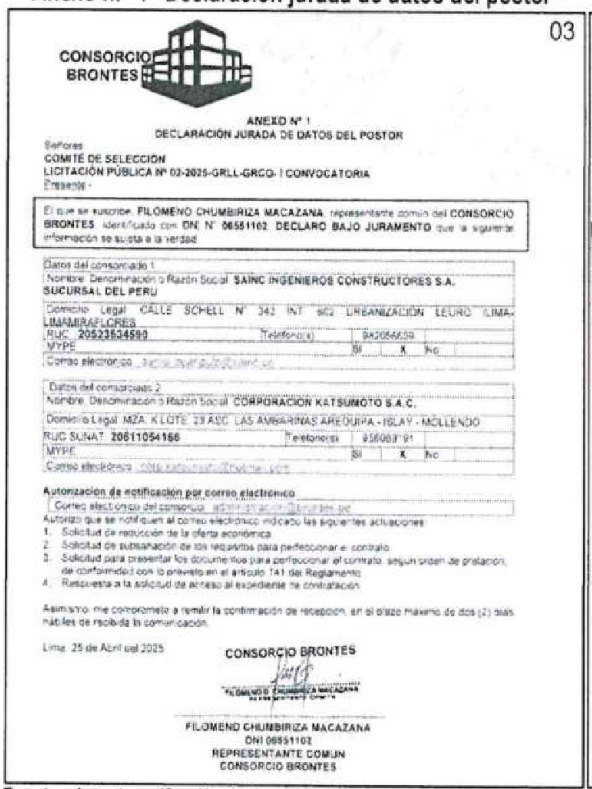
De la imagen precedente, se advierte que el Comité de Selección declaró como **No Admitida** la oferta del Consorcio Brontes y como **Observada** la oferta del Consorcio Hospital Virú, por los fundamentos que se detallan a continuación:

a) Con relación a la oferta del Consorcio Brontes:

De acuerdo con el Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Selección declaró como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes **(Apéndice n.° 34)**, por cuanto *"(...) el ANEXO 05 que corresponde a la PROMESA DE CONSORCIO, el postor brinda información incoherente dado que no especifica de forma clara los datos del representante común"*.

La *"información incoherente"* a la que hace referencia el Comité de Selección, corresponde a que, en el anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" se consignó como representante común al señor **Filomeno Chumbiriza Macazana**, quien suscribió todos los folios de la oferta **(Apéndice n.° 34)**; mientras que, en el anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" se designó como representante común al señor **Humberto Toro Villalovos**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor"



03

CONSORCIO BRONTES

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02-2025-GRLL-GRCG- I CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, FILOMENO CHUMBIRIZA MACAZANA, representante común del CONSORCIO BRONTES, identificado con DNI N° 06551102, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Datos del consorciado 1
Nombre, Denominación o Razón Social: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU
Domicilio Legal: CALLE SCHELL N° 342 INT. 502 URBANIZACION EUORO - LIMA - LIMA - MIRAFLORES
RUC: 20523534589 Teléfono(s): 942066659
MYPE: SI X NO
Correo electrónico:

Datos del consorciado 2
Nombre, Denominación o Razón Social: CORPORACION KATSUMOTO S.A.C.
Domicilio Legal: MZA. K LOTE. 23 ASOC. LAS AMBARINAS AREQUIPA - ISLAY - MOLLENDO
RUC SUNAT: 20611054166 Teléfono(s): 956083191
MYPE: SI X NO
Correo electrónico:

Autorización de notificación por correo electrónico
Correo electrónico del consorcio:
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

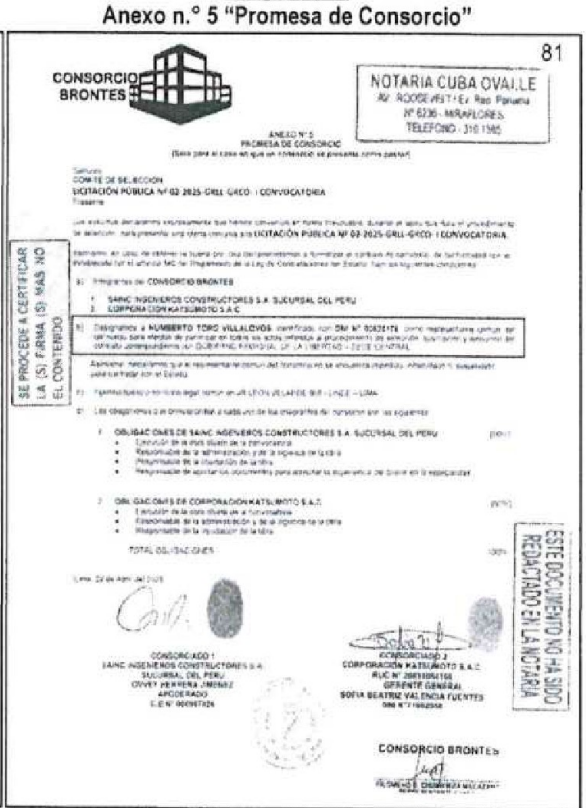
Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 25 de Abril del 2025

CONSORCIO BRONTES

FILOMENO CHUMBIRIZA MACAZANA
DNI 06551102
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO BRONTES

Imagen n.° 5
Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio"



81

CONSORCIO BRONTES

NOTARIA CUBA OVALLE
AV. ROOSEVELT N° Exp. Rec. Panamá
Nº 6236 - MIRAFLORES
TELEFONO - 310 1565

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02-2025-GRLL-GRCG- I CONVOCATORIA
Presente.-

SE PROCEDE A CERTIFICAR LA (S) FIRMA (S) MAS NO EL CONTENIDO

Designamos a HUMBERTO TORO VILLALOVOS, identificado con DNI N° 80325178, como representante común del consorcio, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscribir y presentar la oferta y de ser el caso, suscribir el contrato correspondiente con GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - SEDE CENTRAL.

Asimismo, designamos a su representante común del consorcio en los siguientes domicilios, a fin de recibir todo tipo de notificación durante el procedimiento de selección y en caso se nos otorgue la buena pro, hasta el consentimiento de la misma:

Domicilio común: AV. CANADA N° 1205 URB. EL CORTIJO II ETAPA - LIMA - LIMA

Los integrantes del consorcio se comprometen a mantener su participación hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato con la Entidad.

Los integrantes del consorcio se comprometen a asumir con las obligaciones del consorcio con los siguientes:

1 OBLIGACIONES DE SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (50%)
- Ejecución de la obra situada en la convocatoria
- Responsable de la administración y de la ejecución de la obra
- Responsable de la liquidación de la obra
- Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia de cierre en la especialidad

2 OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN KATSUMOTO S.A.C. (50%)
- Ejecución de la obra situada en la convocatoria
- Responsable de la administración y de la ejecución de la obra
- Responsable de la liquidación de la obra

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Lima, 25 de Abril del 2025

CONSORCIADO 1
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
SUCURSAL DEL PERU
OSVER FERRERA JIMENEZ
APODERADO
D.N.I. 09097824

CONSORCIADO 2
CORPORACIÓN KATSUMOTO S.A.C.
RUC N° 20611054166
OFICIAL GENERAL
SOFIA BEATRIZ VALENCIA FUENTES
DNI N°

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

CONSORCIO BRONTES

FILOMENO CHUMBIRIZA MACAZANA

Fuente: Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y oferta del Consorcio Brontes **(Apéndice n.° 34)**.

Conforme se advierte, el Comité de Selección consideró que la oferta del Consorcio Brontes **(Apéndice n.° 34)** contiene *"información incoherente"*, al no especificar en forma clara los datos del representante común, motivo por el cual fue declarada como "No Admitida"; sin embargo, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; precisándose, además, que **son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos,**

siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta[17].

En esa misma línea interpretativa, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), mediante oficio n.° D000315-2025-OECE-DTN de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, señaló que:

> *"(...) de conformidad con el artículo 60° del anterior Reglamento, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****. Asimismo, el referido artículo detallaba un listado de supuestos (no excluyentes) pasibles de subsanación. De esta manera,* ***la anterior normativa permitía la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor****. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debía realizarse de forma integral o conjunta, lo que implicaba el análisis de la totalidad de los documentos que se presentaban, en ese sentido, en determinados casos un error podía no requerir de una subsanación si de esa revisión de la totalidad de la oferta se puede tener claridad y certeza del alcance de la oferta (...)".* (El énfasis es agregado)

En ese sentido, al haberse advertido una divergencia en la consignación del nombre del representante común entre los anexos n.os 1 y 5, y considerando que dicha discrepancia constituye una circunstancia existente al momento de la presentación de la oferta y que no alteraba su contenido esencial, dicha situación configura un error subsanable conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por tal razón, en aplicación de dicho marco normativo y de lo establecido en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, **correspondía que el Comité de Selección solicite al Consorcio Brontes la subsanación de su oferta respecto de este extremo**.

Sin perjuicio de lo expuesto, del análisis comparativo efectuado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 36)** entre el desagregado de partidas del presupuesto de equipamiento que conforma parte del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 34)** y el desagregado de partidas del presupuesto de equipamiento contenido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 37)**, se comprobó que el Consorcio Brontes no incluyó en su oferta **(Apéndice n.° 34)**, la totalidad del equipamiento correspondiente a los ítems "Grupo Biomédico" y "Grupo Complementario". En consecuencia, dicha oferta **(Apéndice n.° 34)** no se ajusta a lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, por lo que correspondía ser declarada como "No admitida" por este motivo y no por el aducido por el Comité de Selección.

A continuación, se resume la evaluación realizada por la comisión auditora a la documentación presentada por el Consorcio Brontes para la admisión de su oferta **(Apéndice n.° 34)**, como se detalla a continuación:

[17] Según el numeral 60.1 y literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Cuadro n.° 5
Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta del Consorcio Brontes

N°	Documento de presentación obligatoria	¿Cumple con presentar?		Comentarios / Observaciones
		Comité de selección	Comisión auditora	
1	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1).**	Si	Si	Se presentó el Anexo n.° 1 en el que se menciona que el representante común del consorcio es el señor **Filomeno Chumbiriza Macazana**.
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	Si	Por tratarse de consorcio, el documento debe ser presentado por cada uno de sus integrantes: 1. Certificado de vigencia de 18 de marzo de 2025 a nombre de Ovvey Herrera Jiménez, en el cargo de Apoderado de SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú. 2. Certificado de vigencia de 30 de mayo de 2024 a nombre de Sofia Beatriz Valencia Fuentes, en el cargo de Gerente General de Corporación Katsumoto S.A.C.
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).**	Si	Si	-
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3).**	Si	Si	-
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4).**	Si	Si	-
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5).**	**No**	**No**	El postor presentó el Anexo n.° 5: Promesa de Consorcio; consignando como representante común al señor **Humberto Toro Villalovos**; no obstante, en el Anexo n.° 1 de su oferta señaló como represente común al señor **Filomeno Chumbiriza Macazana**, quien firmó la totalidad de la oferta presentada. **(Subsanable de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225).**
7	El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo n.° 6).** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	(*)	**No**	La comisión auditora procedió a la revisión del precio ofertado por el postor; encontrando que no cumple con lo solicitado en las bases integradas puesto que en su desagregado de partidas no consideró el total de equipamiento establecido en el expediente técnico, con relación al "Grupo biomédico" y "Grupo complementario", según se advierte en el **Apéndice n.° 36.**
ESTADO		**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	-

Fuente: Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y oferta del Consorcio Brontes **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) El comité de selección indicó que "*Ya no es necesario su revisión debido que no es admisible en el anexo 5*".

b) Con relación a la oferta del Consorcio Hospital Virú:

De acuerdo con el Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Selección declaró observada la oferta del Consorcio Hospital Virú, debido a que: *"(...) el anexo 5, promesa de consorcio falta la legalización de firmas de los consorciados (...)".*

En ese sentido, se evaluó la documentación presentada por el Consorcio Hospital Virú para la admisión de su oferta **(Apéndice n.° 31)**, confirmándose que el postor presentó el anexo n.° 5: "Promesa de Consorcio", sin firmas legalizadas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta del Consorcio Hospital Virú

N°	Documento de presentación obligatoria	¿Cumple con presentar?		Comentarios / Observaciones
		Comité de selección	Comisión auditora	
1	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1).**	Sí	Sí	Se presentó el Anexo n.° 1 en el que se menciona que el representante común del consorcio es la señora **Lucero Nicole Coca Condori**.
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Sí	Sí	Por tratarse de consorcio, el documento debe ser presentado por cada uno de sus integrantes: 1. Certificado de vigencia de 26 de febrero de 2025 a nombre de Lucero Nicole Coca Condori, en el cargo de Gerente General de LC & EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C. 2. Certificado de vigencia de 10 de abril de 2025 a nombre de Joel Yangari Cartolín, en el cargo de Gerente General de JM Constructores Peruanos S.A.C. 3. Certificado de vigencia de 21 de marzo de 2024 a nombre de Santiago Enrique Riva, en el cargo de Apoderado de Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú.
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).**	Sí	Sí	-
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3).**	Sí	Sí	-
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4).**	Sí	Sí	-
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5).**	**No**	**No**	El postor presentó el Anexo n.° 5: Promesa de Consorcio, sin firmas legalizadas. **(Subsanable de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225).**

N°	Documento de presentación obligatoria	¿Cumple con presentar?		Comentarios / Observaciones
		Comité de selección	Comisión auditora	
7	El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo n.° 6).** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Sí	Sí	El postor presentó el Anexo n.° 6: Precio de la Oferta, con un precio total de **S/ 204 124 132,28.** La comisión auditora procedió a la revisión del precio ofertado por el postor; encontrando que este cumple con las bases integradas y la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico. Asimismo, el monto total calculado, corresponde al ofertado por el postor, de acuerdo a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 38.**

Fuente: Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el presidente titular del Comité de Selección, Walter Homero Zevallos Apolitano, mediante carta n.° 0001-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP N° 02-2025-I CONV de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó al Consorcio Hospital Virú la subsanación de su anexo n.° 5: "Promesa de Consorcio", otorgándole para tal efecto un plazo de dos (2) días hábiles[18].

Bajo dicho contexto, conforme se advierte en el reporte del SEACE[19] **(Apéndice n.° 40)**, el 5 de mayo de 2025, el Consorcio Hospital Virú presentó el referido anexo n.° 5 con las firmas de cada uno de sus integrantes debidamente legalizadas notarialmente **(Apéndice n.° 40)**, subsanando así la observación dentro del plazo otorgado. En virtud de ello, el Comité de Selección declaró "**Admitida**" la oferta de dicho postor, según consta en el Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**. Por consiguiente, corresponde que la referida oferta continue con las etapas de evaluación y calificación.

4. Respecto a la etapa de evaluación de ofertas del Procedimiento de Selección:

En el numeral 74.1. del artículo 74 "Evaluación de las ofertas" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estipula que: *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"*.

Asimismo, el numeral 1.9. "Evaluación de las ofertas" de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** establece que: *"La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas (...)"*.

Es así que, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, se establecieron los factores de evaluación aplicables para determinar

[18] Ello en función de los acuerdos tomados por el Comité de Selección en el Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, que detalla lo siguiente: *"Por lo que se acuerda notificar al referido postor CONSORCIO VIRÚ, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles, para su subsanación respectiva"*.
[19] Adjunto con la hoja de envío n.° 000529-2025-GRLL-GGR-GRCO-GRC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, generado por el operador SEACE de la Gerencia Regional de Contrataciones.

la oferta con el mayor puntaje y, en consecuencia, el orden de prelación entre las mismas. La evaluación se efectuó sobre la base de un total de cien (100) puntos, de los cuales noventa y cinco (95) corresponden al factor Precio, y los cinco (5) puntos restantes a los otros factores de evaluación, que comprenden los factores de "sostenibilidad ambiental y social", así como el de "integridad en la contratación pública"[20], conforme se establece en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**.

En atención a dichos criterios de evaluación, el Comité de Selección procedió a realizar la evaluación de la oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**, asignándole un puntaje de **noventa y cinco (95) puntos en el factor "Precio"**; mientras que, respecto de los otros factores de evaluación, le otorgó **tres (3) puntos por el factor "Sostenibilidad Ambiental y Social"**, y **dos (2) puntos por el factor "Integridad en la Contratación Pública"**, **obteniendo así el puntaje máximo de cien (100) puntos**[21], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Evaluación realizada por el Comité de Selección a la oferta del Consorcio Hospital Virú

Los resultados se presentan en el siguiente cuadro resumen:

Nombre o Razón Social	Precio Ofertado S/	Puntaje Precio	Puntaje sostenibilidad ambiental y social	Puntaje integridad en la contratación pública	Puntaje Total	Orden de prelación
CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ	S/ 204,124,132.28	95.00	3.00	2.00	100.00	1

Fuente: Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Sin embargo, del análisis efectuado a la referida oferta **(Apéndice n.° 31)**, se determinó que **únicamente corresponde asignarle un total de noventa y cinco (95) puntos, por el factor precio**; **en tanto que, respecto de los otros factores de evaluación, no le corresponde puntaje alguno**, toda vez que, en relación con los factores de "Sostenibilidad Ambiental y Social", e "Integridad en la Contratación Pública", solo dos (2) de los tres (3) integrantes del Consorcio Hospital Virú acreditaron los requisitos de certificación exigidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, tal como se detalla a continuación:

[20] De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...).
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)".

[21] Según dejó constancia en el Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Cuadro n.° 7

Evaluación realizada por la comisión auditora a la oferta del Consorcio Hospital Virú

Factor de Evaluación	Revisión de la comisión auditora
A. Precio	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.° 6). Metodología para su asignación: La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio Puntaje: **95 puntos**	Considerando el precio ofertado de S/ 204 124 132,28 (luego de la revisión efectuada por la comisión auditora), se determina que el postor obtiene **95,00 puntos**, luego de la aplicación de la fórmula.
Otros Factores de Evaluación	
B. Sostenibilidad Ambiental y Social	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. **En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.** Puntaje/Metodología para su asignación: **(Máximo 3 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad: **3 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad: **0 puntos**	El postor Consorcio Hospital Virú (conformado por LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., JM Constructores Peruanos S.A.C. y Riva S.A. Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú), **sólo presentó certificados de dos (2) de sus integrantes** (no presenta ningún certificado de JM Constructores Peruanos S.A.C); en ese sentido, se determina que no corresponde la asignación de puntaje; sin embargo, el comité de selección le otorgó tres (3) puntos. **Puntaje determinado: [0] puntos**
B.1. Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS DE EDIFICACION EN SALUD. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	El consorciado **Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú presentó certificado de 7 de julio de 2022**, que acredita la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido por QSCert.

Otros Factores de Evaluación	
B.2. Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	-
B.3. Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS DE EDIFICACION EN SALUD. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	El consorciado **LC & EC Constructora Consultora y Servicios Sociedad Anónima Cerrada presentó certificado de 14 de octubre de 2023**, que acredita la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental, emitido por Americo Quality Standards Registech PVT. LTD.
B.4. Práctica: Responsabilidad hídrica Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).	-
B.5. Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS DE EDIFICACION EN SALUD. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	-

Otros Factores de Evaluación	
D. Integridad en la Contratación Pública	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. **En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje**. Se absuelve ***de acuerdo a la consulta N°111:*** Al respecto se aclara que el ISO 37001-2016, es de carácter general en consecuencia, las bases no indican que exclusivamente sea en SALUD, en consecuencia, el alcance de este ISO es para edificaciones en general. **Puntaje/Metodología para su asignación:** **(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001: **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001: **0 puntos**	El consorciado **LC & EC Constructora Consultora y Servicios Sociedad Anónima Cerrada presentó certificado de 13 de octubre de 2023**, que acredita la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno, emitido por QFS Management Systems LLP. El consorciado **Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú presentó certificado de 7 de julio de 2022**, que acredita la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno, emitido por QSCert. No obstante, el consorciado **JM Constructores Peruanos S.A.C. no presentó ningún certificado para acreditar el sistema de gestión antisoborno**. En consecuencia, se concluye que solamente dos (2) de los integrantes del Consorcio Hospital Virú (conformado por LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., JM Constructores Peruanos S.A.C. y Riva S.A. Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú), **presentaron sus certificados.** En ese sentido, se determina que no corresponde la asignación de puntaje; sin embargo, el comité de selección le otorgó dos (2) puntos. **Puntaje determinado: [0] puntos**

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección, publicadas en el SEACE el 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se presenta un resumen del puntaje total que le corresponde al Consorcio Hospital Virú, así como el orden de prelación respectivo, siendo esta la única oferta que pasó a esta etapa.

Cuadro n.° 8
Determinación del puntaje obtenido por el Consorcio Hospital Virú

Ítem	Factor de evaluación	Según comité de selección	Según comisión auditora
A.	Precio	95,00	95,00
B.	Sostenibilidad ambiental y social	3,00	0,00
D.	Integridad en la contratación pública	2,00	0,00
Puntaje total		**100,00**	**95,00**
Orden de prelación		**1**	**1**

Fuente: Oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. **Respecto a la etapa de calificación de ofertas del Procedimiento de Selección:**

En el numeral 3.2. del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, se establecieron los requisitos de calificación[22] que deben cumplir los postores que superaron la etapa de evaluación de ofertas, siendo estos: **"A. Capacidad técnica y profesional"**, conformada por los apartados "A.1. Equipamiento Estratégico", "A.2. Calificaciones del plantel profesional clave" y "A.3. Experiencia del plantel profesional clave"; y, **"B. Experiencia del postor en la Especialidad"**.

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación relacionados con la "Capacidad técnica y profesional" se acreditan para la suscripción del contrato.

En ese sentido, en cuanto al literal **"B. Experiencia del postor en la Especialidad"**, se estableció como requisito de calificación que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 194,104,582.64 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 64/100 SOLES)**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".*

A su vez, se precisó que se considerarán como **OBRAS SIMILARES** aquellas que comprendan la ***"Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o nuevo y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o recuperación y/o Construcción y equipamiento y/o mejoramiento de la atención y/o mejoramiento de la atención de las personas y/o terminación y/o reforzamiento o la combinación de los términos, de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) tales como hospitales y/o Institutos de Salud y/o Clínicas y/o Policlínicos, iguales o superiores al segundo nivel de atención en conformidad o su equivalente a la norma técnica peruana"***.

Finalmente, a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se consignó que esta se realizará conforme a los criterios que se detallan a continuación:

> *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
>
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> *(...)*
> *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
> *(...)".*

[22] De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

En atención a lo dispuesto, el Comité de Selección procedió con la calificación de la oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**, determinando que cumple con el requisito de experiencia del postor en la especialidad, al acreditar un monto facturado acumulado de S/ 236 045 755,33. En consecuencia, la oferta obtuvo el estado de **"Calificada"**, según se dejó constancia en el Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Calificación realizada por el Comité de Selección a la oferta del Consorcio Hospital Virú

POSTOR	CALIFICACION	
	REVISION	ESTADO
CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ (Integrado por: -LC&EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C RUC: 20611394315 -JM CONSTRUCTORES PERUANOS S.A.C RUC: 20600001737 -RIVA S.A INMBOLIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURAL DEL PERÚ RUC: 20537169207)	A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. B.-EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Si cumple, Acredita: S/ 236,045,755.33 Soles.	CALIFICADA

Fuente: Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Al respecto, se advirtió que el monto facturado consignado en la precitada acta (S/ 236 045 755,33) difiere del monto indicado en la oferta del postor (S/ 247 736 706,92); no obstante, el Comité de Selección no presentó sustento ni motivación en dicha acta **(Apéndice n.° 41)** que permita acreditar tal variación; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Experiencia del postor en la especialidad - Consorcio Hospital Virú

N°	Entidad contratante	Obra	Monto facturado (S/)	Comentario
1	Municipio de Cañuelas	Obra de Construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner	117 903 722,33	Experiencia proveniente de Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, a nivel de consorcio ejecutor, con una participación del 70%.
2	Provincia de la Pampa	Terminación de la Obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – Pcia de la Pampa	129 832 984,59	Experiencia proveniente de Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú.
TOTAL			**247 736 706,92**	

Fuente: Oferta técnica presentada por el Consorcio Hospital Virú (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, previo al análisis de la experiencia del postor en la especialidad acreditada por el Consorcio Hospital Virú, resulta pertinente precisar que las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)** establecieron la definición de **OBRAS SIMILARES**, señalando que estas deben corresponder a establecimientos de salud **iguales o superiores al segundo nivel de atención en conformidad o su equivalente a la norma técnica peruana**, conforme ya se ha mencionado anteriormente.

Es así que, con el propósito de conocer la normativa que regula los niveles de atención de los establecimientos de salud en nuestro país, el Ministerio de Salud, mediante oficio n.° D002871-2025-SG-MINSA de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, remitió la Nota Informativa n.° D000451-2025-DGAIN-MINSA de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)** suscrita por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en la que señala:

> *"(...) el Documento Normativo que regula los niveles de atención de los establecimientos de salud es la **NTS No 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial No 546-2011/MINSA**, la cual se encuentra disponible mediante siguiente enlace web: https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/243402-546-2011-minsa.*
>
> *Sobre la información requerida mediante numeral 2, debo precisar que los requisitos que deben cumplir los establecimientos de salud para cada categoria se encuentran desarrollados en las **disposiciones generales y específicas de la NTS No 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA**. (...)"* (El énfasis es nuestro).

De la revisión efectuada a la norma técnica de salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, se advierte que su objetivo es *"(...) Establecer el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos del Sector Salud (...)"*, teniendo como ámbito de aplicación *"(...) todos los establecimientos de salud públicos (del Ministerio de Salud, los de EsSalud de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, otros públicos), privados y mixtos del Sector Salud (...)"*.

Asimismo, precisa en su numeral 5.5. que ***"La categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) consideradas como mínimas y de cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte (Anexos N° 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17)"***; dichas categorías se encuentran divididas por niveles de atención; considerando para el segundo nivel de atención, la distribución siguiente:

Segundo nivel de atención:

- Establecimiento de salud de Atención General:
 - Categoría II-1.
 - Categoría II-2.

- Establecimiento de salud de Atención Especializada:
 - Categoría II-E.

La citada normativa define que la Unidad Productora de Servicios (UPS) es unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros), organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios en relación directa con su nivel de complejidad. Asimismo, en cuanto a la **Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS)** la definen como: *"(...) la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y **producir determinados servicios de salud**, en relación directa con su nivel de complejidad (...)"*.

Por ello, para la categoría II-1, que es la primera categoría (más baja) de atención general del segundo nivel de atención, establece que un establecimiento de salud debe contar OBLIGATORIAMENTE con

doce (12) Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS)[23], las mismas que se detallan a continuación[24]:

Cuadro n.° 10
UPSS según la Norma Técnica de Salud para el segundo nivel de atención – Categoría II-1

N°	UPSS según NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03
1	UPSS Consulta Externa.
2	UPSS Emergencia.
3	UPSS Hospitalización.
4	UPSS Centro Obstétrico.
5	UPSS Centro Quirúrgico.
6	UPSS Medicina de Rehabilitación.
7	UPSS Diagnóstico por Imágenes.
8	UPSS Patología Clínica (Laboratorio Clínico).
9	UPSS Farmacia.
10	UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre.
11	UPSS Nutrición y Dietética.
12	UPSS Central de Esterilización.

Fuente: NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011-MINSA, publicada el 16 de julio de 2011.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, y una vez precisadas las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que conforman la categoría II-1 de los Establecimientos de Salud, se procedió a evaluar la experiencia del postor en la especialidad, acreditada por el Consorcio Hospital Virú, quien presentó dos (2) contratos de obra ejecutados en la República de Argentina **(Apéndice n.° 31)**, conforme se desarrolla a continuación:

- ✓ Obra de Construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner.
- ✓ Terminación de la Obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – PCIA de la Pampa.

a) Respecto de la obra de construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner:

En mérito a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, el Consorcio Hospital Virú acreditó su experiencia del postor en la especialidad; presentando, entre otros documentos, copias de:

- Formato de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República del Perú que detalla el tipo de cambio contable al 1 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 31)**.
- Contrato de obra pública: "Obra de construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner", suscrito el 1 de setiembre de 2011 entre la Municipalidad de Cañuelas y la Unión Transitoria de Empresas (UTE), conformada por las firmas **Riva S.A.I.I.C.F. y A.** y Tecma S.A., por un importe que, convertido al tipo de cambio nacional, asciende a

[23] Según el subnumeral 6.2.2. "Segundo nivel de atención" del numeral 6.2. "Categorías de los Establecimientos de Salud", de la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011-MINSA, publicada el 16 de julio de 2011.
[24] Es importante mencionar que mediante Resolución Ministerial n.° 076-2014-MINSA, publicada el 31 de enero de 2014, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", la cual proporciona a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización.

S/ 168 433 889,04[25] **(Apéndice n.° 31)**; con Apostilla de La Haya de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

- Acta de recepción definitiva: "Obra construcción Hospital Cuenca Alta – Partido de Cañuelas", de 29 de noviembre de 2018, emitido por el Municipio de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, República de Argentina **(Apéndice n.° 31)**; sin Apostilla de La Haya.

- Acuerdo de Unión Transitoria de Empresas de 5 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 31)**, debidamente certificado por el Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina; y, con Apostilla de La Haya de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se establecieron, entre otros aspectos, las participaciones y responsabilidades de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), correspondiendo a **Riva S.A.I.I.C.F. y A. una participación del setenta por ciento (70%)**.

- Certificación de componentes de 15 de noviembre de 2024, emitido por la Municipalidad de Cañuelas **(Apéndice n.° 31)** y con Apostilla de La Haya de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**. En la misma se deja constancia de que la "Obra de construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner" cuenta con diecinueve (19) componentes, los cuales han sido comparados con los requisitos de la Norma Técnica Peruana (NTP), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Comparativo entre los componentes del Hospital Cuenca Alta y su equivalente con la NTP

N°	Componentes del Hospital de Cuenca Alta	UPSS según NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03
1	Consulta Externa.	UPSS Consulta Externa.
2	Urgencias y Emergencias.	UPSS Emergencia.
3	Hospitalización.	UPSS Hospitalización.
4	Centro Obstétrico.	UPSS Centro Obstétrico.
5	Centro Quirúrgico.	UPSS Centro Quirúrgico.
6	Medicina de Rehabilitación.	UPSS Medicina de Rehabilitación.
7	Diagnóstico por Imágenes.	UPSS Diagnóstico por Imágenes.
8	Laboratorio Clínico.	UPSS Patología Clínica (Laboratorio Clínico).
9	Patología Clínica.	
10	Farmacia.	UPSS Farmacia.
11	Hemoterapia.	UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre.
12	Banco de Sangre.	
13	Nutrición y Dietética.	UPSS Nutrición y Dietética.
14	Esterilización.	UPSS Central de Esterilización.
15	Esterilización y Desinfección.	
16	Diálisis.	-
17	Ginecología y Obstetricia.	-
18	Infectología.	-
19	Urología.	-

Fuente: Oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)** y Resolución Ministerial n.° 546-2011-MINSA, publicada el 16 de julio de 2011.
Elaborado por: Comisión auditora.

[25] En el referido contrato, el importe fue expresado en pesos argentinos ($ 258 981 639,74), monto que convertido al tipo de cambio contable publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República del Perú al 1 de setiembre de 2011 (adjunto en la oferta), equivalente a S/ 0,650370 por peso argentino, asciende a S/ 168 433 889,04.

Del cuadro precedente, se advierte que los componentes del Hospital de Cuenca Alta incluyen las doce (12) Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) exigidas en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud" aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011-MINSA, publicada el 16 de julio de 2011.

De otra parte, considerando que el contrato de la obra de Construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner se encuentra expresado en moneda extranjera (pesos argentinos), la comisión auditora procedió a verificar el monto facturado acumulado, realizando el procedimiento siguiente:

- En el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[26], se advierten los tipos de cambio compra y venta de ocho (8) monedas (dólar de N.A., dólar australiano, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona noruega, franco suizo y euro); sin embargo, no se encuentra previsto el tipo de cambio para el peso argentino.

- No obstante, en el Pronunciamiento n.° 1103-2019/OSCE-DGR de 8 de noviembre de 2019, señala que: *"(...) cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar la actualización de los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS, por lo que, resultaría razonable que se acepte que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares -* ***Se solicitó que los contratos sean actualizados a dólares según el tipo de cambio usado en el país de origen, y luego llevados a soles usando el tipo de cambio publicado por la SBS-, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen*** *(...)".* (El énfasis es nuestro)

- En ese sentido, de la revisión del portal web del Banco Central de la República de Argentina, se obtuvo el tipo de cambio de pesos argentinos a dólares al 1 de setiembre de 2011 (fecha de suscripción del contrato), el mismo que asciende a **4.224**[27]. Luego, en el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se advierte el **tipo de cambio venta** de dólares a soles para la misma fecha, que asciende a **2,728**[28]. Con estos datos se procedió al cálculo del monto facturado para el contrato, obteniéndose el importe de S/ 117 081 282,97, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 12
Determinación del monto facturado en soles del contrato de la Obra de Construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner

Moneda del contrato ($)	Monto del contrato ($) (a)	Monto considerando la participación del consorciado en pesos argentinos ($) (b)=(a)x(0.70)	Monto considerando la participación del consorciado en dólares N.A. (c)=(b)/(4.224)	Monto considerando la participación del consorciado en soles (S/) (d)=(c)x(2.728)
Pesos argentinos	$ 258 981 639,74	$ 181 287 147,82	U$ 42 918 358,86	**S/ 117 081 282,97**

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor Consorcio Hospital Virú (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el **monto facturado acumulado correspondiente a la presente experiencia asciende a S/ 117 081 282,97**, monto que considera el porcentaje de participación del setenta por ciento (70%) asignado a Riva S.A.I.I.C.F. y A. en la Unión Transitoria de Empresas

[26] https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx.
[27] https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Cotizaciones_por_fecha_2.asp.
[28] https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx.

(UTE); reflejando así el valor proporcional reconocido para efectos de evaluación de experiencia en la especialidad del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**.

Ahora bien, conforme a lo señalado anteriormente, la experiencia del postor en la especialidad debe acreditarse mediante la ejecución de obras similares, realizadas dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, computados a partir de la suscripción del acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 16)**. En el presente caso, el acta de recepción definitiva correspondiente a la "Obra construcción Hospital Cuenca Alta – Partido de Cañuelas", fue emitida el 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, por lo que se encuentra dentro del periodo exigido; sin embargo, **dicha acta no cuenta con el Apostilla de La Haya**.

Al respecto, la Subdirección de Trámites Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mediante el documento OF.RE (TRC) n.° 2-6/133, recibido el 16 de setiembre de 2025 (expediente n.° 0820250626132) **(Apéndice n.° 43)**, se pronunció sobre la obligatoriedad de que los documentos públicos y privados emitidos en el exterior deban estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes, para surtir efectos legales en el Perú, así como sobre la existencia de algún trámite administrativo en el país que permita la presentación de documentos no apostillados ni legalizados; precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo con el Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convenio de la Apostilla de La Haya), y el Decreto Supremo N° 032-2023-RE, que aprueba el Reglamento Consular Peruano, tanto la apostilla como la legalización consular constituyen certificaciones que otorgan únicamente valor probatorio respecto del origen del documento, específicamente en relación con la firma, el cargo y, de ser el caso, los sellos del funcionario público que lo suscribe. En consecuencia, corresponde a la entidad receptora validar el contenido del documento.*
>
> *En ese sentido, no existe normativa excepcional que exima de la obligatoriedad de la apostilla o legalización de documentos públicos extranjeros para que estos surtan efectos legales en territorio peruano.*
> *(...)".*

Conforme se advierte, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, todos los documentos públicos o privados emitidos en el extranjero deben contar con la Apostilla de La Haya o estar legalizados por funcionarios consulares peruanos para surtir efectos legales en el país. No obstante, la cuarta sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 35 de la Resolución n.° 0093-2023-TCE-S4 de 11 de enero de 2023, precisó que **la exigencia de apostilla o legalización consular se limita únicamente a la documentación presentada para la firma de contrato o durante la ejecución contractual, y no resulta aplicable a los documentos presentados para la admisión de ofertas**.

Por tal razón, se valida la presente experiencia, al cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)** y con lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud, correspondiendo a un **monto facturado acumulado de S/ 117 081 282,97**.

b) Respecto de la terminación de la Obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – PCIA de la Pampa:

En cuanto a la presente experiencia, el Consorcio Hospital Virú presentó copias de los siguientes documentos:

- Formato de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República del Perú que detalla el tipo de cambio contable al 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**.

- Contrato n.° 83/17, "Terminación de la Obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – PCIA de la Pampa", suscrito el 14 de noviembre de 2017 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de la Pampa y la empresa Riva S.A.I.I.C.F. y A. **(Apéndice n.° 31)**, por un importe que, convertido al tipo de cambio nacional, asciende a S/ 118 142 038,00[29]; con Apostilla de La Haya de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

- Certificado n.° 58, expediente n.° 13696/2016, de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito únicamente por el Contratista, con Apostilla de La Haya de 23 de marzo de 2024, por un importe total autorizado de $ 699 485 941,65 pesos argentinos, que incluye el monto del contrato inicial, trabajos adicionales decreto n.os 3676/2018 y 3431/2019, así como trabajos deductivos decreto n. os 3431/2019 y 3770/2022; sin embargo, no se adjuntó el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República del Perú, correspondiente a la fecha de emisión del certificado n.° 58, para convertir al tipo de cambio nacional el importe autorizado.

- Acta de recepción definitiva art. 74 P.B.C.P y art. 79 de la Ley n.° 38, "Terminación de la Obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa provincia de la Pampa", suscrita el 7 de noviembre de 2023, por la Dirección de Inspecciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de la Pampa y Riva S.A.I.I.C.F. y A. **(Apéndice n.° 31)**, con Apostilla de La Haya de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, del análisis de la documentación presentada por el Consorcio Hospital Virú en su oferta **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que esta no contiene información técnica suficiente que permita determinar que la obra declarada califique dentro de una categoría igual o superior al segundo nivel de atención, o que sea equivalente conforme a los criterios establecidos en la norma técnica peruana. Ello, en tanto no se ha adjuntado documentación que identifique o describa las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que integran el referido establecimiento de salud ejecutado en el extranjero, que permita verificar su "equivalencia" con la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud". En consecuencia, no resulta posible considerarla como **"obra similar"**.

Con relación al criterio empleado para la evaluación de la experiencia del postor, se han efectuado las consultas correspondientes al Comité de Selección; por lo que, el presidente titular del Comité de Selección, Walter Homero Zevallos Apolitano, mediante carta n.° 001-2025-WHZA-L.P.N°002-2025-GRLL-GRCO-I CONV de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, informó lo siguiente:

> *"(...) Respecto de la 'Terminación de la obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – PCIA de la Pampa', en ese sentido los hospitales de alta complejidad superan el nivel de atención II requerido en las bases integradas, en consecuencia; se cumple con acreditar la experiencia requerida. A partir de los establecimientos de salud de segundo nivel hacia arriba son hospitales de alta complejidad (...)".*

Conforme se advierte, lo manifestado por el presidente titular del Comité de Selección no proporciona mayores elementos de análisis ni desarrolla el criterio técnico ni el sustento legal que respalden la equivalencia entre la obra ejecutada en el extranjero y un establecimiento de salud

[29] En el referido contrato, el importe fue expresado en pesos argentinos ($ 636 500 000,00), monto que convertido al tipo de cambio contable publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República del Perú al 14 de noviembre de 2017 (adjunto en la oferta), equivalente a S/ 0,185612 por peso argentino, asciende a S/ 118 142 038,00.

de segundo nivel de atención conforme a la Norma Técnica Peruana. Su pronunciamiento se limita a afirmar, de manera general, que los hospitales de alta complejidad superan el nivel II de atención exigido en las bases, sin acreditar documentalmente ni argumentar técnicamente dicha equivalencia.

Por su parte, el primer miembro titular del Comité de Selección, Mario Antonio Rodríguez Miranda, mediante carta n.° 001-2025 de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, informó lo siguiente: *"(...) Respecto a las 02 solicitudes de información se indica que el criterio y sustento técnico legal utilizado está sujeto estrictamente a las bases integradas del proceso (...)"*. Sin embargo, lo expresado por el citado miembro no aporta mayores precisiones ni desarrolla el fundamento técnico ni legal que sustente la decisión de considerar que la obra "Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – PCIA de la Pampa", ejecutada en el extranjero, sea equivalente a un establecimiento de salud de segundo nivel de atención conforme a la Norma Técnica Peruana. La respuesta se limita a una referencia genérica a las bases integradas, sin evidenciar el análisis comparativo requerido ni la aplicación de criterios normativos específicos que justifiquen dicha equivalencia.

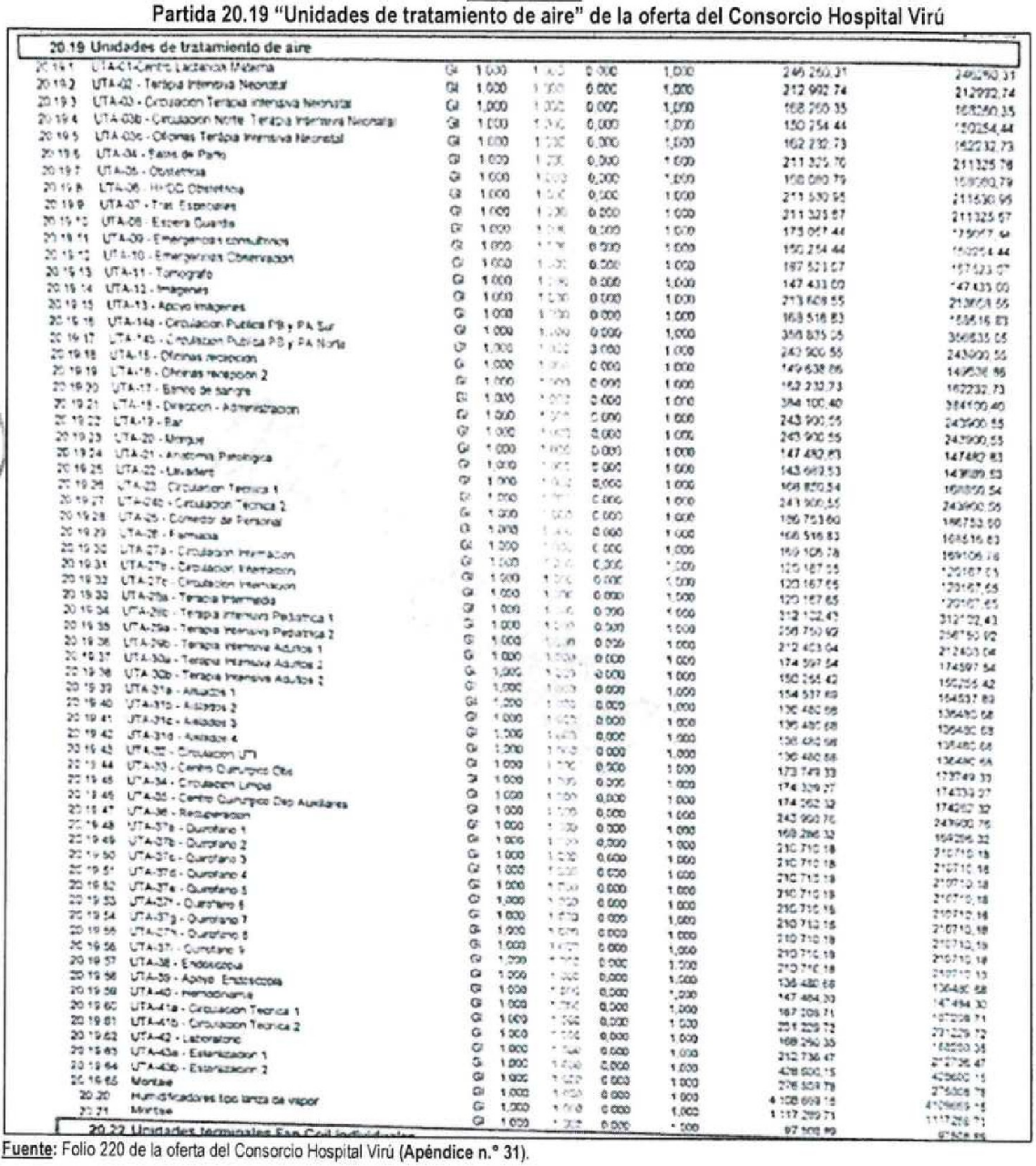
Finalmente, el segundo miembro titular del Comité de Selección, Arturo Adolfo Giles Mendoza, mediante carta n.° 003-2025-AAGM/OCI-GRLL-LP N° 002-2025-I CONV de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que *"(...) dentro de la evaluación de la Oferta Técnica se tiene en los Folios N° 211 al 230 el postor Consorcio Hospital Virú, presenta el certificado N° 58 Expte N° 13696/2016 Decreto N° 3769/2017 en lo que respecta a la Obra (...), documento en el cual se puede evidenciar que dentro de la partidas ejecutadas se hace mención a los componentes que tiene el Hospital de Alta Complejidad (Folios 220) los cuales son equivalentes a la (Norma Técnica Peruana NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03: Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"), corresponde a un establecimiento de salud de Segundo Nivel (...)"*; para lo cual, adjuntó una imagen del folio 220 de la oferta del Consorcio Hospital Virú.

Asimismo, precisó que: *"(...) el criterio y sustento técnico legal, teniendo en cuenta además el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, utilizado por el comité de selección en cuanto a la Obra (...), es que los hospitales de alta complejidad superan el nivel de atención II requerido en las bases integradas, en consecuencia; se cumple con acreditar la experiencia requerida (...)"*.

Al respecto, de la revisión efectuada al folio n.° 220 de la oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**, al que hace referencia el segundo miembro titular, se advierte la partida **20.19 "Unidades de tratamiento de aire"**, en cuyo contenido se indican diversas áreas, conforme a lo siguiente:

Imagen n.° 8

Partida 20.19 "Unidades de tratamiento de aire" de la oferta del Consorcio Hospital Virú



20.19 Unidades de tratamiento de aire								
20.19.1	UTA-01-Centro Lactancia Materna	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	249,250.31	249,250.31
20.19.2	UTA-02 - Terapia Intensiva Neonatal	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	212,992.74	212,992.74
20.19.3	UTA-03 - Circulacion Terapia Intensiva Neonatal	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	168,250.35	168,250.35
20.19.4	UTA-03b - Circulacion Norte Terapia Intensiva Neonatal	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	150,254.44	150,254.44
20.19.5	UTA-03c - Oficinas Terapia Intensiva Neonatal	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	162,232.73	162,232.73
20.19.6	UTA-04 - Salas de Parto	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	211,325.76	211,325.76
20.19.7	UTA-05 - Obstetricia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	168,080.79	168,080.79
20.19.8	UTA-06 - HOSP. Obstetricia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	211,530.95	211,530.95
20.19.9	UTA-07 - Trat. Especiales	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	211,325.67	211,325.67
20.19.10	UTA-08 - Espera Cuarto	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	175,057.44	175,057.44
20.19.11	UTA-09 - Emergencias consultorios	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	150,254.44	150,254.44
20.19.12	UTA-10 - Emergencias Observacion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	187,523.07	187,523.07
20.19.13	UTA-11 - Tomografo	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	147,433.00	147,433.00
20.19.14	UTA-12 - Imagenes	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	213,609.55	213,609.55
20.19.15	UTA-13 - Apoyo Imagenes	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	168,516.83	168,516.83
20.19.16	UTA-14a - Circulacion Publica PB y PA Sur	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	356,835.05	356,835.05
20.19.17	UTA-14b - Circulacion Publica PB y PA Norte	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	243,900.55	243,900.55
20.19.18	UTA-15 - Oficinas recepcion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	149,638.66	149,638.66
20.19.19	UTA-16 - Oficinas recepcion 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	162,232.73	162,232.73
20.19.20	UTA-17 - Banco de sangre	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	384,100.40	384,100.40
20.19.21	UTA-18 - Direccion - Administracion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	243,900.55	243,900.55
20.19.22	UTA-19 - Bar	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	243,900.55	243,900.55
20.19.23	UTA-20 - Morgue	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	147,482.83	147,482.83
20.19.24	UTA-21 - Anatomia Patologica	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	143,689.53	143,689.53
20.19.25	UTA-22 - Lavadero	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	168,850.54	168,850.54
20.19.26	UTA-23 - Circulacion Tecnica 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	243,900.55	243,900.55
20.19.27	UTA-24b - Circulacion Tecnica 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	196,753.60	196,753.60
20.19.28	UTA-25 - Comedor de Personal	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	168,516.83	168,516.83
20.19.29	UTA-26 - Farmacia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	169,106.78	169,106.78
20.19.30	UTA-27a - Circulacion Hemodiacion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	120,167.65	120,167.65
20.19.31	UTA-27b - Circulacion Hemodiacion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	120,167.65	120,167.65
20.19.32	UTA-27c - Circulacion Hemodiacion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	120,167.65	120,167.65
20.19.33	UTA-28a - Terapia Intermedia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	312,122.43	312,122.43
20.19.34	UTA-29b - Terapia Intensiva Pediatrica 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	256,750.92	256,750.92
20.19.35	UTA-29a - Terapia Intensiva Pediatrica 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	212,403.04	212,403.04
20.19.36	UTA-30b - Terapia Intensiva Adultos 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	174,597.54	174,597.54
20.19.37	UTA-30a - Terapia Intensiva Adultos 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	150,255.42	150,255.42
20.19.38	UTA-30b - Terapia Intensiva Adultos 3	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	154,537.69	154,537.69
20.19.39	UTA-31a - Aislados 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	136,480.68	136,480.68
20.19.40	UTA-31b - Aislados 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	136,480.68	136,480.68
20.19.41	UTA-31c - Aislados 3	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	136,480.68	136,480.68
20.19.42	UTA-31d - Aislados 4	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	136,480.68	136,480.68
20.19.43	UTA-32 - Circulacion UCI	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	173,749.33	173,749.33
20.19.44	UTA-33 - Centro Quirurgico Obs	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	174,329.27	174,329.27
20.19.45	UTA-34 - Circulacion Limpia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	174,062.32	174,062.32
20.19.46	UTA-35 - Centro Quirurgico Obs Auxiliares	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	243,900.76	243,900.76
20.19.47	UTA-36 - Recuperacion	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	169,286.32	169,286.32
20.19.48	UTA-37a - Quirofano 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.49	UTA-37b - Quirofano 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.50	UTA-37c - Quirofano 3	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.51	UTA-37d - Quirofano 4	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.52	UTA-37e - Quirofano 5	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.53	UTA-37f - Quirofano 6	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.54	UTA-37g - Quirofano 7	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.55	UTA-37h - Quirofano 8	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.19	210,710.19
20.19.56	UTA-37i - Quirofano 9	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.19	210,710.19
20.19.57	UTA-38 - Endoscopia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	210,710.18	210,710.18
20.19.58	UTA-39 - Apoyo Endoscopia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	136,480.68	136,480.68
20.19.59	UTA-40 - Hemodinamia	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	147,494.30	147,494.30
20.19.60	UTA-41a - Circulacion Tecnica 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	187,208.71	187,208.71
20.19.61	UTA-41b - Circulacion Tecnica 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	221,229.72	221,229.72
20.19.62	UTA-42 - Laboratorio	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	168,250.35	168,250.35
20.19.63	UTA-43a - Esterilizacion 1	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	212,736.47	212,736.47
20.19.64	UTA-43b - Esterilizacion 2	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	428,600.15	428,600.15
20.19.65	Montaje	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	276,509.79	276,509.79
20.20	Humidificadores tipo lanza de vapor	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	4,108,669.15	4,108,669.15
20.21	Montaje	Gl	1.000	1.000	0.000	1.000	1,117,269.71	1,117,269.71
20.22	Unidades terminales Fan Coil individuales		1.000	1.000	0.000	1.000	97,508.89	97,508.89

Fuente: Folio 220 de la oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)**.

De acuerdo con lo expuesto, si bien en la partida 20.19 "Unidades de tratamiento de aire" se indican aparentemente áreas del hospital, ello no implica necesariamente que dichas áreas correspondan a **Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS)**, las cuales constituyen el elemento fundamental para la categorización de los establecimientos de salud según la normativa peruana. Además, no se acredita que dichas áreas cumplan con el número mínimo de UPSS exigido para la categoría de segundo nivel de atención, conforme a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, que establece la presencia de al menos doce (12) UPSS para dicha categoría.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se procedió a realizar un análisis comparativo entre las áreas descritas en la partida 20.19 "Unidades de tratamiento de aire" y las doce (12) Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) exigidas por la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, para la categorización de un establecimiento de salud en el segundo nivel de atención. Como resultado de dicha verificación, se advirtió que la partida mencionada **no incluye referencia alguna a las UPSS de "Consulta Externa", "Hospitalización", "Patología Clínica (Laboratorio Clínico)" y "Nutrición y Dietética"**.

En tal sentido, no se acredita el cumplimiento del número mínimo de UPSS exigido por la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, lo que impide considerar que el hospital en cuestión reúna las condiciones técnicas necesarias para ser categorizado como equivalente a un establecimiento de segundo nivel de atención, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Comparación entre UPSS según la Norma Técnica de Salud para el segundo nivel de atención – Categoría II-1 y áreas según la partida 20.19 "Unidades de tratamiento de aire"

N°	UPSS según NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03	Áreas según la partida 20.19 "Unidades de tratamiento de aire"
1	UPSS Consulta Externa.	**Ninguna**
2	UPSS Emergencia.	20.19.11 UTA 09 – Emergencias consultorios. 20.19.12 UTA 10 – Emergencias Observación.
3	UPSS Hospitalización.	**Ninguna**
4	UPSS Centro Obstétrico.	20.19.6 UTA 04 – Salas de Parto. 20.19.7 UTA 05 – Obstetricia.
5	UPSS Centro Quirúrgico.	20.19.44 UTA 33 – Centro Quirúrgico Obs. 20.19.46 UTA 35 – Centro Quirúrgico Dep. Auxiliares.
6	UPSS Medicina de Rehabilitación.	20.19.33 UTA 28a – Terapia Intermedia. 20.19.34 UTA – 28b – Terapia Intensiva Pediátrica 1. 20.19.35 UTA – 29a – Terapia Intensiva Pediátrica 2. 20.19.36 UTA – 29b – Terapia Intensiva Adultos 1. 20.19.37 UTA – 30a – Terapia Intensiva Adultos 2. 20.19.38 UTA – 30b – Terapia Intensiva Adultos 2.
7	UPSS Diagnóstico por Imágenes.	20.19.13 UTA 11 – Tomógrafo. 20.19.14 UTA 12 – Imágenes.
8	UPSS Patologia Clinica (Laboratorio Clinico).	**Ninguna**
9	UPSS Farmacia.	20.19.29 UTA 26 – Farmacia.
10	UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre.	20.19.20 UTA 17 – Banco de sangre.
11	UPSS Nutrición y Dietética.	**Ninguna**
12	UPSS Central de Esterilización.	20.19.63 UTA 43a – Esterilización 1. 20.19.64 UTA 43b – Esterilización 2.

Fuente: Oferta del Consorcio Hospital Virú **(Apéndice n.° 31)** y Resolución Ministerial n.° 546-2011-MINSA, publicada el 16 de julio de 2011.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, en cuanto a lo señalado por el segundo miembro titular del Comité de Selección **(Apéndice n.° 46)**, que en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, *"los hospitales de alta complejidad superan el nivel de atención II requerido en las bases integradas, en consecuencia; se cumple con acreditar la experiencia requerida"*. Es preciso indicar que, dicho Acuerdo, denominado: "Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras", centra su análisis en dos (2) aspectos: 1) Sobre la obligación de presentar los documentos que sustenten la modificación del monto contractual; y 2) Sobre la posibilidad de incluir "componentes" y/o "partidas" de la obra similar.

Respecto a este último punto, los vocales del Tribunal de Contrataciones señalan que durante los recursos de apelación, se ha identificado que algunas entidades vienen solicitando que las obras ejecutadas por los postores, y que son declaradas por estos para acreditar el requisito "experiencia del postor en la especialidad", posean determinados "componentes", o incluso "partidas", es decir, la ejecución de determinadas prestaciones que, supuestamente, caracterizan a las obras y les otorgan la condición de "similar" a la que es objeto de la convocatoria.

Sin embargo, en la definición de obras similares detalladas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, no se establecen "componentes" y/o "partidas"; por lo tanto, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE que refiere el segundo miembro titular del Comité de Selección, no es aplicable a la presente situación, puesto que analiza un tema distinto al que nos concierne. No obstante, en el citado Acuerdo se indica que: *"(...) se ha identificado que en la definición de 'obras similares' que se establece en las bases de los procedimientos de selección, y como parte del requerimiento, el área usuaria incluye la exigencia de diferentes elementos o componentes que deben haberse ejecutado o formado parte de la obra que se presenta como experiencia, los cuales deben acreditarse en la respectiva oferta (...)"*; por ende, el comité de selección debe realizar su evaluación con la documentación presentada en la oferta.

Cabe indicar también que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **Resolución n.° 4016-2022-TCE-S4 de 22 de noviembre de 2022**, señala que. *"(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (...)".*

En tal sentido, de lo expuesto, se evidenció que **el Consorcio Hospital Virú acreditó, como parte de su experiencia del postor en la especialidad, un monto facturado de S/ 117 081 282,97**; no alcanzando el monto facturado acumulado de S/ 194 104 582,64, establecido como requisito de calificación relativo a la "Experiencia del postor en la especialidad" en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**. En consecuencia, correspondía su **DESCALIFICACIÓN**, al no cumplir con el citado requisito, no pudiendo continuar con las demás etapas del procedimiento; motivo por el cual procedía declarar **DESIERTO** el Procedimiento de Selección, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Determinación del monto facturado acumulado

N°	Obra	Monto facturado acumulado (S/)	
		Comité de selección	Comisión auditora
1	Construcción del Hospital de Cuenca Alta – Presidente Néstor Kirchner	-	117 081 282,97
2	Terminación de la Obra: Construcción Hospital Alta Complejidad en la ciudad de Santa Rosa – Pcia de la Pampa	-	0
Total (S/)		**236 045 755,33**	**117 081 282,97**

Fuente: Acta de Verificación de Subsanación de Documentos Observada – Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas" de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)** y monto facturado acumulado determinado por la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, el Comité de Selección, sin tener en cuenta lo anteriormente señalado, mediante Acta de verificación de subsanación de documentación observada – Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, consignó el estado "CALIFICADA", acreditando con ello que cumple con la experiencia del postor en la especialidad.

6. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección:**

Luego de admitir y evaluar la oferta del Consorcio Hospital Virú, el comité de selección la declaró "Calificada"; no obstante, en el "Acta de verificación de subsanación de documentación Observada – Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas" de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, solicita la reducción de su oferta, precisando que:

> *"(...) el postor CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ (Integrado por: LC&EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS S.A.C. RUC: 20611394315; JM CONSTRUCTORES PERUANOS S.A.C. RUC: 20600001737; RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERÚ RUC: 20537169207) ha presentado su propuesta económica por el monto de S/ 204,124,132.28 (Doscientos cuatro millones ciento veinticuatro mil ciento treinta y dos con 28/100 Soles), monto que supera el valor referencial.*
>
> *Al respecto, el numeral 68.3. del artículo 68, del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor referencial es puesto en conocimiento del postor.*
>
> *En el acto el comité de selección por UNANIMIDAD acuerda solicitar al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole el plazo de un (01) día hábil desde el día siguiente de notificado.*
> *(...)".*

Por ello, mediante carta n.° 002-2025-GRLL-GGR-GRCO-LP 02-2025-I CONVOCATORIA de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el presidente del Comité de Selección solicitó al postor Consorcio Hospital Virú la reducción de la oferta económica. Es así que, de la revisión a la plataforma del SEACE se advierte que el 7 de mayo de 2025, el Consorcio Hospital Virú efectuó la reducción del precio ofertado **(Apéndice n.° 48)**.

Posteriormente, según se aprecia del documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, el comité de selección deja constancia de que ha recibido la reducción de la oferta por parte del Consorcio Hospital Virú (efectuada a través del SEACE); indicando, luego de su revisión que: "*(...) por unanimidad procede a* ***otorgar LA BUENA PRO*** *al postor* ***CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ*** *para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD" CON CUI 2283129, por el monto de* ***S/ 194, 104, 580.82 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 82/100 SOLES)*** *(...)*". El otorgamiento de la buena pro fue notificado, a través del SEACE, el 8 de mayo de 2025.

7. **Respecto de la suscripción del contrato del Procedimiento de Selección**:

En las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)** se establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato; conforme al detalle siguiente:

"*(...)*

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o retención en caso de ser MYPE
Se absuelve de acuerdo a la consulta N°94 y N°112
b) ~~Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso~~.

c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso8.*
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
i) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación10.* ***(Anexo N° 12)***
j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
k) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
m) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
n) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).*
o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, ~~en caso de obras sujetas a precios unitarios~~.*
p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
q) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
r) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU13.*
s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (…)".*

Es así que, mediante carta n.° 01-2025-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ recibida el 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el Consorcio Hospital Virú presentó la documentación relacionada al perfeccionamiento del contrato, siendo observada por la Entidad el 4 de junio de 2025, con carta n.° 001733-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**; subsanados por el mencionado consorcio, con carta n.° 006-2025-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ recibida el 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**; suscribiéndose el Contrato n.° 040-2025-GRLL-GRCO el 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Sin embargo, en el proceso de revisión de la documentación se advierte que, con proveído n.° 0009222-2025-GRLL-GGR-GRCO de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, la gerente Regional de Contrataciones remitió la documentación alcanzada al señor Cristiam Josemaría Soriano Castro, personal de la gerencia Regional de Contrataciones, con la instrucción: *"Atender"*. Así también, con proveído n.° 009226-2025-GRLL-GGR-GRCO de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, la gerente Regional de Contrataciones derivó los documentos recibidos a la Gerencia Regional de Infraestructura con la indicación: *"(…) Su apoyo en la evaluación de la documentación presentada para perfeccionar contrato k) Programa de Ejecución de Obra; l) Calendario de adquisición de materiales e insumos, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; m) Calendario de utilización de equipo; n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en*

los literales k) l) y m); o) Análisis de precios unitarios; p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada. PLAZO: 01 DÍA (...)".

Asimismo, el gerente Regional de Infraestructura, deriva para su atención, el proveído n.° 009226-2025-GRLL-GGR-GRCO de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, al señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, Subgerente de Obras y Supervisión. Seguidamente, el referido profesional, con informe n.° 001567-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, concluyó señalando que: *"De lo revisado conforme al PROVEÍDO N° 009226-2025-GRLL-GGR-GRCO, se concluye que CUMPLE con lo requerido en el ITEM's del K al P; por lo que en atención se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Contrataciones, para su conocimiento y acciones del caso"*. Este último informe es derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones, con proveído n.° 005211-2025-GRLL-GGR-GRI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, con la indicación: *"Para su atención"*; luego, con proveído n.° 009333-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, fue trasladado al señor Cristiam Josemaría Soriano Castro, de la Gerencia Regional de Contrataciones, con la indicación, para las *"Acciones respectivas"*.

Posteriormente, luego de la subsanación de otras observaciones[30], el señor Cristiam Josemaría Soriano Castro, colaborador de la Gerencia Regional de Contrataciones, emitió el informe n.° 055-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 59)** y la hoja de envío n.° 000106-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, en la que indica a la Gerencia Regional de Contrataciones que *"Se remite Contrato y antecedentes"*. Luego, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, desde la dirección notificacionesgrc@regionlalibertad.gob.pe, se alcanzó a la representante común del Consorcio Hospital Virú la carta n.° 001859-2025-GRLL-GGR-GRCO de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 60)** y un ejemplar original del Contrato n.° 040-2025-GRLL-GRCO suscrito el 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Según lo expuesto anteriormente, el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, subgerente de Obras y Supervisión, a través de su informe n.° 001567-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, concluye que los documentos presentados por el Consorcio Hospital Virú en los ítems del K al P cumplen con lo requerido. No obstante, en el desagregado de gastos generales presentados **(Apéndice n.° 50)**, la comisión auditora ha advertido que se encontraron modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia de los profesionales considerados como parte del personal clave que participaría en la ejecución de la Obra, según lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 37)**; asimismo, se encontró en el detalle de gastos generales, aquellos descritos como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" **(Apéndice n.° 50)** y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)" **(Apéndice n.° 50)**; sin que esto fuera materia de observación por el mencionado subgerente de Obras y Supervisión, al emitir el informe n.° 001567-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**. A continuación, se muestran las modificaciones efectuadas entre la cantidad de meses e incidencia de los profesionales que integrarían el personal clave consideradas en el expediente técnico, con relación al desagregado de gastos generales presentado por el Consorcio Hospital Virú:

[30] Contenidas en la carta n.° 001733-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de junio de 2025 (Apéndice n.° 51), referidas a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación de uno de los consorciado, así como a la experiencia de dos (2) profesionales propuestos como parte del plantel.

Imagen n.° 9

Cantidad de meses e incidencia de los profesionales, considerada en el expediente técnico

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, REGIÓN LA LIBERTAD" - CUI 2283128

UBICACION: LA LIBERTAD - VIRU - VIRU
PLAZO DE EJECUCION: OBRA : 720.00 DIAS
FECHA: Dic-24
PRESUPUESTO REFERENCIAL: S/ 194,154,582.64
COSTO DIRECTO: S/ 156,118,228.36

1.- RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DEL SERVICIO - VARIABLES 8.3834%

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD		# VECES		UNITARIO		INCIDENCIA		SUB-TOTAL	TOTAL
01.00.00	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE - ASISTENTES - TECNICOS - APOYO, INC. BENEFICIOS SOCIALES											5,029,890.60
01.01.00	Personal Profesional Clave											
01.01.01	Residente de Obra	mes	1.00	x	24.00	x	15,000.00	x	1.00	=	360,000.00	
01.01.02	Gerente de Proyecto	mes	1.00	x	24.00	x	14,000.00	x	0.50	=	168,000.00	
01.01.03	Especialista en Costos - Presupuestos y Programacion de Obra	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00	
01.01.04	Especialista en Estructuras	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00	
01.01.05	Especialista de Arquitectura	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00	
01.01.06	Especialista en Control de Calidad	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	1.00	=	192,000.00	
01.01.07	Especialista en Gestion Ambiental	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	1.00	=	192,000.00	
01.01.08	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00	
01.01.09	Especialista en Instalaciones Electricas	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	0.75	=	180,000.00	
01.01.10	Especialista en Suelos y Geotecnia	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	0.75	=	144,000.00	
01.01.11	Especialista en Instalaciones Sanitarias	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	0.75	=	144,000.00	
01.01.12	Especialista en Instalaciones Mecanicas	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	0.75	=	180,000.00	
01.01.13	Especialista en Telecomunicaciones	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	0.75	=	144,000.00	
01.01.14	Arqueólogo- Plan de Monitoreo	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	0.80	=	192,000.00	

Fuente: Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 37).

Imagen n.° 10

Cantidad de meses e incidencia de los profesionales, considerada en la documentación para firma del contrato

ANALISIS DE GASTOS GENERALES

DURACION DE LA OBRA (meses) 24.00
COSTO DIRECTO S/ 113,954,389.88

ITEM	DESCRIPCION	UND	INCIDENCIA	CANTIDAD	MESES	TARIFA S/	VALOR TOTAL S/
GASTOS GENERALES VARIABLES							
1.00.00	PERSONAL PROFESIONAL-TECNICO-ADMINISTRATIVO-AUXILIAR INC. BENEFICIOS SOCIALES						
	Gestion del Proyecto						
1.00	Gerente del Proyecto	mes	50.00%	1.00	24.00	25,000.00	300,000.00
2.00	Ingeniero Residente de obra	mes	100.00%	1.00	24.00	25,000.00	600,000.00
	Oficina Tecnica y Control de Calidad						
3.00	Especialista Control de Calidad	mes	100.00%	1.00	24.00	14,500.00	348,000.00
4.00	Especialista de Estructuras	mes	100.00%	1.00	20.00	14,500.00	290,000.00
5.00	Especialista de Arquitectura	mes	100.00%	1.00	20.00	14,500.00	290,000.00
6.00	Especialista en Inst. Sanitarias	mes	100.00%	1.00	18.00	14,500.00	261,000.00
7.00	Especialista en Inst. Electricas	mes	100.00%	1.00	18.00	14,500.00	261,000.00
8.00	Especialista en Inst. Mecanicas	mes	100.00%	1.00	18.00	14,500.00	261,000.00
9.00	Especialista en Telecomunicaciones	mes	100.00%	1.00	18.00	14,500.00	261,000.00
11.00	Especialista en Suelos y Geotecnia	mes	100.00%	1.00	9.00	13,000.00	78,000.00
14.00	Asistente de Estructuras	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
15.00	Asistente de Arquitectura	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
16.00	Asistente de Inst. Electricas	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
17.00	Asistente de Inst. Sanitarias	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
18.00	Asistente de Inst. Mecanicas	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
19.00	Asistente de Inst. en Telecomunicaciones	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
20.00	Asistente en Suelos y Geotecnia	mes	75.00%	1.00	24.00	8,000.00	144,000.00
21.00	Asistente en Control de Calidad	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
	Produccion						
22.00	Asistente de Residente	mes	100.00%	2.00	24.00	8,500.00	408,000.00
	Planeamiento						
23.00	Especialista de Costos, Metrados y Valorizaciones	mes	100.00%	1.00	24.00	14,500.00	348,000.00
24.00	Asistente en Costos, Metrados y valorizaciones	mes	100.00%	1.00	24.00	8,500.00	204,000.00
	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMMA)						
25.00	Especialista en Medio Ambiente	mes	100.00%	1.00	24.00	14,500.00	348,000.00
26.00	Arqueologo	mes	100.00%	1.00	12.00	13,000.00	156,000.00
27.00	Especialista en seguridad salud en el Trabajo	mes	100.00%	1.00	24.00	13,000.00	312,000.00

Fuente: Documentación presentada para la firma del contrato (Apéndice n.° 50).

Asimismo, se muestra a continuación los gastos de "Movilización y Desmovilización de personal" **(Apéndice n.° 50)**, comprendidos en el detalle de gastos generales presentados para la suscripción del contrato:

Imagen n.° 11

Gastos de "Movilización y Desmovilización de personal" (Lima-Cusco)

MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE PERSONAL

A) TRANSPORTE AEREO DE PERSONAL TÉCNICO - ADMINISTRATIVO (LIMA-CUSCO)

PROFESIONAL	UNIDAD	INCID.	CANTIDAD	MESES	# SALIDAS	COSTO PASAJE IDA Y REGRESO	PARCIAL
Gestion del Proyecto							
Gerente del Proyecto	mes	50.00%	1.00	24.00	12.00	300.00	3,600.00
Ingeniero Residente de obra	mes	100.00%	1.00	24.00	24.00	300.00	7,200.00
Oficina Tecnica y Control de Calidad							
Especialista Control de Calidad	mes	100.00%	1.00	24.00	24.00	300.00	7,200.00
Especialista de Estructuras	mes	100.00%	1.00	20.00	20.00	300.00	6,000.00
Especialista de Arquitectura	mes	100.00%	1.00	20.00	20.00	300.00	6,000.00
Especialista en Inst. Sanitarias	mes	100.00%	1.00	18.00	18.00	300.00	5,400.00
Especialista en Inst. Electricas	mes	100.00%	1.00	18.00	18.00	300.00	5,400.00
Especialista en Inst. Mecanicas	mes	100.00%	1.00	18.00	18.00	300.00	5,400.00
Especialista en Telecomunicaciones	mes	100.00%	1.00	18.00	18.00	300.00	5,400.00
Especialista en Suelos y Geotecnia	mes	100.00%	1.00	6.00	6.00	300.00	1,800.00
0	mes	100.00%	1.00	12.00	12.00	300.00	3,600.00

Fuente: Documentación presentada para la firma del contrato (Apéndice n.° 50).

Imagen n.° 12

Gastos de "Movilización y Desmovilización de personal" (Cusco-Quillabamba)

MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE PERSONAL

B) TRANSPORTE DE PERSONAL (CUSCO -QUILLABAMBA)

PROFESIONAL	UNIDAD		CANTIDAD	MESES	SALIDAS	COSTO VIAJE IDA Y REGRESO	PARCIAL
Gestion del Proyecto							
Gerente del Proyecto	mes		1.00	24.00	12.00	60.00	720.00
Ingeniero Residente de obra	mes		1.00	24.00	24.00	60.00	1,440.00
Oficina Tecnica y Control de Calidad							
Especialista Control de Calidad	mes		1.00	24.00	24.00	60.00	1,440.00
Especialista de Estructuras	mes		1.00	20.00	20.00	60.00	1,200.00
Especialista de Arquitectura	mes		1.00	20.00	20.00	60.00	1,200.00
Especialista en Inst. Sanitarias	mes		1.00	18.00	18.00	60.00	1,080.00
Especialista en Inst. Electricas	mes		1.00	18.00	18.00	60.00	1,080.00
Especialista en Inst. Mecanicas	mes		1.00	18.00	18.00	60.00	1,080.00
Especialista en Telecomunicaciones	mes		1.00	18.00	18.00	60.00	1,080.00
Especialista en Suelos y Geotecnia	mes		1.00	6.00	6.00	60.00	360.00

Fuente: Documentación presentada para la firma del contrato (Apéndice n.° 50).

Con el propósito de conocer el criterio técnico legal que aplicó para considerar que el desagregado de gastos generales presentado por el adjudicatario se ajustada a las bases integradas, expediente técnico, entre otros documentos contractuales; se solicitó y reiteró[31] al subgerente de Obras y Supervisión que informe al respecto, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

Como resultado de la evaluación practicada a los documentos presentados para la firma del contrato, pese a que la documentación no era acorde a lo señalado en la normativa de contrataciones y las estipulaciones contractuales, se suscribió el Contrato n.° 040-2025-GRLL-GRCO de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

8. Respecto de la conformación del plantel profesional clave:

8.1. Sobre el residente de obra:

El Consorcio Hospital Virú acreditó en el cargo de Residente de Obra al ingeniero civil Alfonso Saavedra Ríos, identificado con registro CIP n.° 64021. Al respecto, como sustento de su experiencia profesional, el citado Consorcio presentó copia de la constancia de trabajo emitida el 2 de mayo de 2025 por el Consorcio Suyay II[32] y suscrita por cada uno de sus integrantes (Rubika Proyectos S.A.C. e IBT, LLC Sucursal del Perú), mediante la cual se acredita el desempeño en el cargo de **Gerente de Sitio – Proyecto** en la obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"**, durante el **periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 2 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 50)**.

[31] A través de los oficios n.° 135 y 146-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 9 y 27 de octubre de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 61)**.

[32] Conformado por las empresas IBT, LLC Sucursal del Perú, con RUC 20538282996 y Rubika Proyectos S.A.C. (antes denominada GCZ Ingenieros S.A.C.) con RUC 20135072797.

Con el propósito de verificar la veracidad de la mencionada constancia de trabajo, se solicitó la confirmación al Consorcio Suyay II. En respuesta, el director de Proyecto PQ7 del Consorcio SUYAY II, mediante carta n.° CSII-P21029-PRY-HC7-INT-928-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, confirmó que el ingeniero Alfonso Saavedra Ríos, laboró para el Consorcio SUYAY II, durante el periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 31 de julio de 2025, desempeñando los siguientes cargos:

- **Jefe de Producción – KP9:** Destacado a los proyectos *"Recuperación de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Casma II-1"*, *"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"* y *"Reconstrucción del Centro de Salud Yungar I-3"*, desde el **18 de abril de 2022 hasta 31 de agosto de 2023.**

- **Responsable de Sitio (Residente) - KP2:** Destacado al proyecto *"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"*, desde el **1 de septiembre de 2023 al 14 de enero de 2025.**

- **Gerente de Sitio – Proyecto - KP2:** Destacado al proyecto *"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"*, desde el **15 de enero de 2025 al 31 de julio de 2025.**

Asimismo, considerando que el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1", se ejecutó marco del contrato denominado: "Entrega de los establecimientos de salud del Hospital de Apoyo Casma II-1, Hospital de Apoyo Recuay II-1 y el Centro de Salud Yungar I-3 (Paquete 7)", suscrito el 25 de mayo de 2021 entre el Consorcio SUYAY II y la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC); se solicitó al Director de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura la confirmación de la mencionada constancia de trabajo.

En respuesta, el Director (e) de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura, mediante oficio n.° 000739-2025-ANIN/DIME recibido el 12 de setiembre de 2025 (expediente n.° 0820250619206) **(Apéndice n.° 63)**, entre otros documentos, adjuntó el informe n.° 000017-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ7RECU-CRB de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual, el especialista en administración de contratos confirmó que el ingeniero Alfonso Saavedra Ríos desempeñó el cargo de **Gerente de Sitio – Proyecto** en el Hospital de Apoyo Recuay II-1, del **15 de enero de 2025 al 31 de julio de 2025**, además de haber ejercido en periodos previos los siguientes cargos:

Imagen n.° 13
Detalle de los cargos asumidos por el ingeniero Alfonso Saavedra Ríos

CARGO	PROYECTO ASIGNADO	PERIODO DE EJERCIO
Jefe de Producción – KP9	Hospital de Apoyo Casma II-1, Hospital de Apoyo Recuay II-1, y Centro de Salud Yungar I-3	18/04/2022 – 31/08/2023
Responsable de Sitio (Residente) – KP2	Hospital de Apoyo Recuay II-1	01/09/2023 – 14/01/2025
Gerente de Sitio – Proyecto – KP2	Hospital de Apoyo Recuay II-1	15/01/2025 – 31/07/2025

Fuente: Informe n.° 000017-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ7RECU-CRB de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**.

Conforme se aprecia, tanto el Director de Proyecto PQ7 del Consorcio SUYAY II, como el Director de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura, **CONFIRMARON** la participación del ingeniero Alfonso Saavedra Ríos en la

ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"**; no obstante, precisaron que **desempeñó el cargo de Gerente de Sitio – Proyecto, únicamente durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2025 al 31 de julio de 2025.**

Al respecto, es preciso señalar que en el literal A.3., del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del capítulo III. "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 16)**, se estableció el requisito de experiencia del plantel profesional clave, disponiéndose que el **Residente de obra** debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en alguno de los siguientes cargos: *"Jefe de Obra y/o Residente de Obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o jefe de Proyecto y/o Residente de la obra y/o Residente y/o Ing. Residente de Obra y/o Residente principal y/o residente principal de obra y/o gerente de obra y/o gerente de proyecto y/o gestor de proyecto y/o gestor de obra y/o Residente de Sitio y/o **Gerente de Sitio y/o Residente de Sitio** y/o Residente principal y/o **Gerente de Sitio** o cualquier combinación de estos términos. (...)".* (El énfasis es agregado)

En ese contexto, si bien el Consorcio SUYAY II, como la Autoridad Nacional de Infraestructura confirmaron la experiencia del ingeniero Alfonso Saavedra Ríos por el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 31 de julio de 2025, ambos precisaron que durante dicho periodo el referido profesional desempeñó los cargos de **Jefe de Producción – KP9**, **Responsable de Sitio (Residente) – KP2** y **Gerente de Sitio – Proyecto KP2.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas, **solo corresponde considerar para el cómputo de experiencia** del citado profesional, los cargos de **Responsable de Sitio (Residente) – KP2** y de **Gerente de Sitio – Proyecto KP2**, toda vez que **el cargo de Jefe de Producción – KP9 no se encuentra contemplado dentro de los cargos equivalentes previstos para acreditar la experiencia mínima exigida al Residente de Obra.** Asimismo, mediante carta n.° CSII-P21029-PRY-HR7-INT-978-2025 de 18 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, el Director de Proyecto PQ7 del Consorcio SUYAY II señaló que: *"(...) el cargo de Jefe de Producción no tiene la misma naturaleza contractual que los cargos de Residente de Obra (responsable de Sitio) y/o Gerente de Sitio – Proyecto (...)".* **Por tanto, la experiencia validada para el referido profesional asciende a un (1) año, ocho (8) y cinco (5) días, no cumpliendo la experiencia requerida,** conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 15
Determinación de la experiencia del Residente de Obra

Residente de obra						
Formación académica: Ingeniero civil o arquitecto.						
Experiencia: Mínima de tres (3) años como: *"Jefe de obra y/o residente de obra y/o residente y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o jefe de proyecto y/o residente de la obra y/o residente y/o Ing. Residente de obra y/o residente principal y/o residente principal de obra y/o gerente de obra y/o gerente de proyecto y/o gestor de proyecto y/o gestor de obra y/o residente de sitio y/o gerente de sitio y/o residente de sitio y/o residente principal y/o gerente de sitio o cualquier combinación de estos términos.* *En ejecución y/o supervisión de obras en similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura".*						
Profesional ofertado: Alfonso Saavedra Ríos						
Formación profesional: Ingeniero civil						
Experiencia acreditada						
N°	**Obra**	**Cargo desempeñado**	**Periodo**	**¿Cumple con lo requerido en las bases?**	**Tiempo de experiencia (días)**	**Observación**
1	"Recuperación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Casma II-1" "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1" "Reconstrucción del Centro de Salud Yungay I-3"	Jefe de Producción – KP9	18/04/2022 31/08/2023	No	--	No corresponde a la denominación.

N°	Obra	Cargo desempeñado	Periodo	¿Cumple con lo requerido en las bases?	Tiempo de experiencia (días)	Observación
2	"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"	Responsable de Sitio (Residente) – KP2	01/09/2023 14/01/2025	Si	502	-
3	"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Recuay II-1"	Gerente de Sitio – proyecto – KP 2	15/01/2025 02/05/2025	Si	108	-
Experiencia total acumulada					**610 días (1 año, 8 meses y 5 días)**	**No cumple**

Fuente: Carta n.° CSII-P21029-PRY-HC7-INT-928-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, Informe n.° 000017-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ7RECU-CRB de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** y Carta n.° CSII-P21029-PRY-HR7-INT-978-2025 de 18 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, es importante señalar que, según la constancia de trabajo presentada, el ingeniero Alfonso Saavedra Ríos desempeñó el cargo de Gerente de Sitio – Proyecto, durante el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 al 2 de mayo de 2025. No obstante, tanto el Consorcio SUYAY II como la Autoridad Nacional de Infraestructura precisaron que, del 18 de abril de 2022 al 14 de enero de 2025, el referido ingeniero ejerció los cargos de **Jefe de Producción – KP9 y Responsable de Sitio (Residente) - KP2**, mientras que el cargo de **Gerente de Sitio – Proyecto lo desempeño únicamente a partir del 15 de enero de 2025**, corroborándose con ello, la **inexactitud de la información contenida en la constancia de trabajo**.

8.2. Sobre el Especialista en Arquitectura:

El Consorcio Hospital Virú acreditó en el cargo de "Especialista en Arquitectura" al arquitecto Darwin Armando Romero Cruz, identificado con registro CAP n.° 18068. Asimismo, como sustento de su formación académica, el Consorcio Hospital Virú presentó copia de su título profesional de arquitectura y urbanismo, diploma que acredita su condición de miembro de la orden del Colegio de Arquitectos del Perú; así mismo adjuntó un (1) certificado de trabajo **(Apéndice n.° 50)**.

Al respecto, se solicitó al arquitecto Darwin Armando Romero Cruz, que confirme si autorizó al Consorcio Hospital Virú la presentación de la documentación que acredita su formación académica y experiencia profesional, así como que informe si dicha documentación corresponde a su formación y experiencia.

En respuesta, el referido profesional, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, indicó que dicha documentación sí corresponde a su formación académica y experiencia profesional, sin embargo, precisó lo siguiente: "***Mi persona NO ha autorizado al Consorcio Hospital Virú la presentación de la documentación adjunta***, *para toda obra siempre se presenta firmado la Carta Compromiso (Autorización) del profesional respectivo,* ***el cual no he autorizado ni firmado***". (El énfasis es agregado).

A fin de complementar lo afirmado, mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC5342-CC-CUI2283129[33] de 23 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 66)** se solicitó al arquitecto Darwin Armando Romero Cruz, que informe si, al momento de postular, tuvo pleno conocimiento que sus documentos (de formación académica y experiencia profesional) serían presentados por el Consorcio Hospital Virú, o alguno de sus integrantes, a la Entidad con motivo de que ellos puedan perfeccionar el contrato de ejecución de obra. En respuesta, dicho profesional mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, indicó lo siguiente:

[33] Emitido por el jefe de la comisión de control concurrente a la Obra.

"No. Postulé para que evaluaran mi CV como lo hacen todos los postulantes y verifiquen si cumplo con el TDR. Al momento de la postulación no te indican que los documentos van a ser presentados para perfeccionamiento de contrato. Se sobreentiende que primero es para evaluar si el CV del profesional cumple con el TDR".

Asimismo, se solicitó al precitado arquitecto que confirme si postuló para el puesto de especialista en arquitectura a través del formulario Google Forms; y, en caso de ser afirmativo, se requirió que informe si, después de postular, el Consorcio Hospital Virú, o alguno de sus integrantes, le comunicaron a su persona que sus documentos (de formación académica y experiencia profesional) los presentarían ante la Entidad con la finalidad de que ellos puedan perfeccionar y suscribir el contrato de ejecución de obra. En respuesta, dicho profesional mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, indicó lo siguiente:

"Sí postulé vía formulario para la evaluación de mi CV documentado, más no para firma de contrato.

*No. Nadie me comunicó nada de ello. En todas las obras donde he participado después de llegar a un acuerdo laboral siempre han solicitado Declaración Jurada firmada y con huella respectiva. Por lo tanto, **reitero que no autoricé la presentación de mis documentos ni me informaron de la presentación de mis documentos**".* (el énfasis es agregado)

Finalmente, en el precitado oficio **(Apéndice n.° 66)**, también se le requirió al arquitecto que remita el documento (carta, informe, declaración, o correo electrónico) con el que manifestó al Consorcio Hospital Virú, o alguno de sus integrantes, su renuncia[34] a participar como especialista en arquitectura para la ejecución de la obra; así como, que informe si el Consorcio o alguno de sus integrantes, le comunicaron que su renuncia había sido aceptada y aprobada por la Entidad mediante la resolución gerencial regional n.° 000204-2025-GRLL-GGR-GRI de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**. En contestación, dicho profesional mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, indicó lo siguiente:

*"No tengo documento de Renuncia ya que **no he participado en la ejecución de la obra en mención, ni he autorizado la presentación de mis documentos, ni he presentado declaración jurada firmada.***

Negativo. Eso es falso ya que mi persona no ha participado en la ejecución de la obra en mención". (el énfasis es agregado).

Conforme se aprecia, según lo manifestado por el arquitecto, Darwin Armando Romero Cruz, postuló al cargo de especialista en arquitectura, enviando su CV documentado a través de Google forms, únicamente para su revisión, sin haber suscrito declaración jurada alguna ni autorizado la presentación de sus documentos a la Entidad; pese a ello, se le incluyó en el Contrato n.° 040-2025-GRLL-GRCO **(Apéndice n.° 53)** a dicho profesional como parte del personal clave; debiéndose precisar que, previo al inicio de la ejecución de la Obra, este fue reemplazado, a solicitud del contratista.

Lo anterior se corroboró con la información remitida por la representante común del Consorcio Hospital Virú, Lucero Nicole Coca Condori, quien mediante carta n.° 24-2025-RC-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ de 11 de agosto de 2025[35] **(Apéndice n.° 70)**, adjuntó como anexo n.° 1 las

[34] Ello en virtud de que, la representante común del Consorcio Hospital Virú, mediante carta n.° 14-2025-RC-CONSORCIO HOSPITAL VIRU de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, **solicitara a la Entidad el cambio de especialista en arquitectura**, por motivos de renuncia del arquitecto Darwin Armando Romero Cruz, conforme a lo siguiente: *"(...) Precisamente, el día 01 de julio de 2025, el Especialista en Arquitectura acreditado, Arq. Darwin Armando Romero Cruz, nos comunicó su decisión de no participar en la ejecución de la obra referida. Dicha decisión obedece, según lo manifestado por el profesional, a motivos estrictamente personales (...)".*

[35] En atención al oficio n.° 025-2025-CG/OC5342-CC-CUI2283129 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, emitido por el jefe de la comisión de control concurrente a la Obra.

Declaraciones juradas de participación profesional y presentación de documentos de cada uno de los catorce (14) profesionales que conforman el plantel clave, donde no se encontró ninguna declaración correspondiente al arquitecto Darwin Armando Romero Cruz, pero sí la declaración jurada de Antonio Vladimir Alcántara Espino como "Especialista en arquitectura".

9. **Respecto del inicio y ejecución de obra:**

Mediante Acta de inicio de obra de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, se dio inicio al plazo contractual de ejecución de la Obra, a cargo del Consorcio Hospital Virú, y teniendo como responsable de la misma, al ingeniero Alfonso Saavedra Ríos, como residente de obra, manteniéndose a la fecha en dicho cargo, pese a no cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacios y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 29. Declaración de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no queda válida ninguna oferta.(...).
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)
Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

(...)
Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida,
(...)

(...)
Artículo 70. Etapas

70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar (...) obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.

c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación de ofertas.
g) Calificación de ofertas.
h) Otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta.
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar.
Oi = Precio.
Om = Precio de la oferta más baja.
PMP = Puntaje máximo del precio.

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)

Gastos Generales: *Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*

(...)

Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*

Requisitos de la Entidad: *Documento elaborado por la Entidad para contratar la ejecución de obras que incluyen la elaboración del expediente técnico, en el que se describe el propósito para el cual la obra se ejecuta y se especifica, entre otras cosas, el de alcances de la obra, criterios técnicos, criterios para las pruebas de aceptación y de desempeño, criterios para la evaluación del diseño de las obras, partidas con sumas provisionales.*

(...)".

- **NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.**

"(...)

5.5. *La categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte (Anexos N° 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17".*

(...)

6.2.2. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Los establecimientos de salud de Atención General son:

- *Categoría II-1*
- *Categoría II-2*

Los establecimientos de salud de Atención Especializada:
- *Categoría II-E*

CATEGORÍA II-1

Definición y Características.-
(...)
Estos establecimientos de salud cuentan como mínimo con las UPSS Consulta externa, Emergencia, Hospitalización, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico, Medicina de Rehabilitación, Diagnóstico por Imágenes, Patología Clínica, Farmacia, Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, Nutrición y Dietética, y Central de Esterilización.
(...)".

- **Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificatorias.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)
1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)
1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

(...)
1.13. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

(...)".

➢ **Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRI de 26 de febrero de 2025.**

"DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	# VECES		UNITARIO		INCIDENCIA		SUB TOTAL	TOTAL
01.00.00	**PERSONAL PROFESIONAL CLAVE - ASISTENTES - TECNICOS - APOYO, INC. BENEFICIOS SOCIALES**										**5.826.000.00**
01.01.00	Personal Profesional Clave										
01.01.01	Residente de Obra	mes	1.00	x	24.00	x	15,000.00	x	1.00	=	360,000.00
01.01.02	Gerente de Proyecto	mes	1.00	x	24.00	x	14,000.00	x	0.50	=	168,000.00
01.01.03	Especialista en Costos - Presupuestos y Programacion de Obra	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00
01.01.04	Especialista en Estructuras	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00
01.01.05	Especialista de Arquitectura	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00
01.01.06	Especialista en Control de Calidad	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	1.00	=	192,000.00
01.01.07	Especialista en Gestion Ambiental	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	1.00	=	192,000.00
01.01.08	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	1.00	=	240,000.00
01.01.09	Especialista en Instalaciones Electricas	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	0.75	=	180,000.00
01.01.10	Especialista en Suelos y Geotecnia	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	0.75	=	144,000.00
01.01.11	Especialista en Instalaciones Sanitarias	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	0.75	=	144,000.00
01.01.12	Especialista en Instalaciones Mecanicas	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	0.75	=	180,000.00
01.01.13	Especialista en Telecomunicaciones	mes	1.00	x	24.00	x	8,000.00	x	0.75	=	144,000.00
01.01.14	Arqueologo- Plan de Monitoreo	mes	1.00	x	24.00	x	10,000.00	x	0.50	=	120,000.00

(...)".

➢ **Bases integradas Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad" con CUI 2283129, publicadas en el SEACE el 14 de abril de 2025.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)

(...)

1.13. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.

(...)

o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, ~~en caso de obras sujetas a precios unitarios~~.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

2.2 DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Plantel Profesional Clave			
Cargo	**Cant.**	**Formación Académica**	**Experiencia**
Residente de Obra	01	Ingeniero Civil o Arquitecto.	Experiencia mínima de **TRES (03)** años como: *Jefe de Obra y/o Residente de Obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o jefe de Proyecto y/o Residente de la obra y/o Residente y/o Ing. Residente de Obra y/o Residente principal y/o residente principal de obra y/o gerente de obra y/o gerente de proyecto y/o gestor de proyecto y/o gestor de obra y/o Residente de Sitio y/o Gerente de Sitio y/o Residente de Sitio y/o Residente principal y/o Gerente de Sitio o cualquier combinación de estos términos.* **En ejecución y/o supervisión de obras en similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.**

(...)

2.4 DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de la experiencia
Una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/ 194,104,582.64 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 64/100 SOLES)****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se absuelve de acuerdo a la consulta N° 98:

Se considerará las siguientes obras similares a: ***"Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o nuevo y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o recuperación y/o Construcción y equipamiento y/o mejoramiento de la atención y/o mejoramiento de la atención de las personas y/o terminación y/o reforzamiento o la combinación de los términos, de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas) tales como hospitales y/o Institutos de Salud y/o Clínicas y/o Policlínicos, iguales o superiores al segundo nivel de atención en conformidad o su equivalente a la norma técnica peruana".***

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta.* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar.* *Oi = Precio.* *Om = Precio de la oferta más baja.* *PMP = Puntaje máximo del precio.* ***95.00 puntos***

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***5.00 puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.*	***(Máximo 3 puntos)*** *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad.* ***3.0 puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad.* ***0 puntos***

B.1. *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS DE EDIFICACION EN SALUD.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.2. *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.3. *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS DE EDIFICACION EN SALUD.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4. *Práctica:* *Responsabilidad hídrica.* *Acreditación:* *Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).*	
B.5. *Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la energía.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS DE EDIFICACION EN SALUD.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación39, y estar vigente40 a la fecha de presentación de ofertas.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.* *Se absuelve* ***de acuerdo a la consulta N°111:*** *Al respecto se aclara que el ISO 37001-2016, es de carácter general en consecuencia, las bases no indican que exclusivamente sea en SALUD, en consecuencia, el alcance de este ISO es para edificaciones en general.*	***(Máximo 2 puntos)*** *Presenta Certificado ISO 37001* ***2.0 puntos*** *No presenta Certificado ISO 37001* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)".

Los hechos expuestos generaron que se suscriba el contrato de ejecución de obra con un adjudicatario que para dicho fin presentó información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación como parte del plantel clave; asimismo, que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de dicho contratista y el residente de obra designado por este, que no cumplieron con acreditar la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Los hechos descritos fueron ocasionados por los integrantes del comité de selección al elaborar las bases e integrarlas sin considerar la totalidad de condiciones para la participación de los consorcios. De otro lado, al declarar como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes por existir divergencias que eran subsanables; asimismo, por haber otorgado al Consorcio Hospital Virú, cinco (5) puntos adicionales que no le correspondían, asignándole un total de cien (100) puntos en lugar de los noventa y cinco (95) puntos correspondientes. Así también, por haber validado una experiencia en la especialidad del Consorcio Hospital Virú que no correspondía, por cuanto no se acreditó documentalmente que la misma califique dentro de la categoría del segundo nivel de atención, de conformidad con la norma técnica peruana, evitando declarar la oferta del Consorcio Hospital Virú como "Descalificada", y otorgándole la buena pro pese a que no había acreditado la experiencia requerida en las bases integradas.

De otra parte, por el subgerente de Obras y Supervisión, quien elaboró el requerimiento técnico sin considerar la totalidad de condiciones para la participación de los consorcios, generando que la obra sea ejecutada por un contratista sin la experiencia requerida. Asimismo, porque no observó que los documentos que presentó el adjudicatario para la firma del contrato contenían modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia del personal clave que participaría en la ejecución de la Obra; así como, en el detalle de gastos generales, apartados como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)"; emitiendo, por el contrario, un informe dando su conformidad para la suscripción del citado contrato.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que el señor Mario Antonio Rodríguez Miranda, pese a habérsele notificado la desviación de cumplimiento, no presentó comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 73)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Walter Homero Zevallos Apolitano**, identificado con DNI n.° en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, durante el **periodo de 17 de marzo de 2025 a 21 de mayo de 2025**[36], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-GORELL-AC-HPV recibida el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-WHZA/LP N°002-2025-I CONV. de 25 de noviembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 73)**; porque elaboró e integró las bases del Procedimiento de Selección, sin incluir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia, como se aprecia de la lectura de las referidas bases.

 Adicionalmente, como se aprecia del Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025, declaró como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes; pese a que las divergencias encontradas en su oferta técnica eran subsanables. De otro lado, durante la etapa de evaluación de ofertas, otorgó indebidamente a la oferta del Consorcio Hospital Virú 5 puntos (3 puntos por el factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" y 2 puntos por el factor "Integridad en la Contratación Pública"), obteniendo así el puntaje máximo de cien (100) puntos; como se advierte del Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión,

[36] Según Resolución Gerencial Regional n.° 000074-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y publicación en el Seace del 21 de mayo de 2025, referida al consentimiento de la buena pro.

calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025. Asimismo, de este documento se aprecia que se declaró como "Calificada" la oferta del Consorcio Hospital Virú, pese a que solo acreditó una experiencia en la especialidad de S/ 117 081 282,97; no alcanzando el monto facturado acumulado de S/ 194 104 582,64, establecido como requisito de calificación relativo a la "Experiencia del postor en la especialidad" en las bases integradas del Procedimiento de Selección; correspondiendo su descalificación. En consecuencia, otorgó la buena pro al Consorcio Hospital Virú, cuando correspondía que el Procedimiento de Selección sea declarado desierto; como se señala en el documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025.

En consecuencia, generó que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de contratista no cumplió con acreditar la experiencia requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Con su accionar, transgredió los literales e), f), i) y j) del artículo 2 y los artículos 9 y 29 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias, referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad, respectivamente, así como lo relacionado a responsabilidades esenciales y declaración de desierto.

Asimismo, vulneró los artículos 29, 49, 51, 60, 65, 70, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias; relativos al requerimiento, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, declaración de desierto, etapas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro, respectivamente. Además, se transgredió el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento antes citado, referido a requerimiento.

Del mismo modo, transgredió los numerales 1.8., 1.9., 1.10., 1.11. y 1.13. de la sección general; el numeral 2.2. del capítulo II, así como el literal B del capítulo III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas y otorgamiento de buena pro, contenido de las ofertas, de la experiencia del postor, experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró los numerales 1.9., 1.10., 1.11. y 1.13. de la sección general y el numeral 2.2. de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro y contenido de la oferta, respectivamente.

De la misma manera, contravino los numerales 5.5. y 6.2.2. de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Por lo expuesto, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, incumplió la función señalada en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias, en el que se indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que*

vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

De igual forma, incumplió el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se indica que *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

2. **Mario Antonio Rodríguez Miranda**, identificado con DNI n.° en su calidad de subgerente de Obras y Supervisión, durante el **período de 9 de enero de 2024 al 14 de agosto de 2025**[37] y como primer miembro titular del Comité de Selección, durante el **período de 17 de marzo de 2025 al 21 de mayo de 2025**[38], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-GORELL-AC-HPV recibida el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 73);** sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

En su calidad de subgerente de Obras y Supervisión, porque elaboró el Requerimiento Técnico para la Contratación de la Ejecución de la Obra, en calidad de área usuaria, sin incluir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia, como se aprecia de la lectura de las referidas bases. Asimismo, mediante informe n.° 001567-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 3 de junio de 2025, concluyó que los documentos presentados por el Consorcio Hospital Virú en los ítems del K al P cumplen con lo requerido en las bases integradas; sin observar que los documentos que presentó el adjudicatario para la firma del contrato contenían modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia del personal clave que participaría en la ejecución de la Obra; así como, en el detalle de gastos generales, apartados como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)".

De otro lado, en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, porque elaboró e integró las bases del Procedimiento de Selección, sin incluir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia, como se aprecia de la lectura de las referidas bases.

Adicionalmente, como se aprecia del Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025, declaró como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes; pese a que las divergencias encontradas en su oferta técnica eran subsanables. Luego, durante la etapa de evaluación de ofertas, otorgó indebidamente a la oferta del Consorcio

[37] Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012-2024-GRLL-GOB de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)** y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000497-2025-GRLL-GOB de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 75)**.

[38] Según Resolución Gerencial Regional n.° 000074-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y publicación en el Seace del 21 de mayo de 2025, referida al consentimiento de la buena pro.

Hospital Virú 5 puntos (3 puntos por el factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" y 2 puntos por el factor "Integridad en la Contratación Pública"), obteniendo así el puntaje máximo de cien (100) puntos; como se advierte del Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025. Asimismo, de este documento se aprecia que se declaró como "Calificada" la oferta del Consorcio Hospital Virú, pese a que solo acreditó una experiencia en la especialidad de S/ 117 081 282,97; no alcanzando el monto facturado acumulado de S/ 194 104 582,64, establecido como requisito de calificación relativo a la "Experiencia del postor en la especialidad" en las bases integradas del Procedimiento de Selección; correspondiendo su descalificación. En ese sentido, otorgó la buena pro al Consorcio Hospital Virú, cuando correspondía que el Procedimiento de Selección sea declarado desierto; como se señala en el documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025.

En consecuencia, generó que se suscriba el contrato de ejecución de obra con un adjudicatario que no cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas y la normativa; asimismo, que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de contratista que no cumplió con acreditar la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Con su accionar, vulneró los literales e), f), i) y j) del artículo 2 y los artículos 9 y 29 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias; referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad, respectivamente, así como lo relacionado a responsabilidades esenciales y declaración de desierto.

Asimismo, transgredió los artículos 29, 49, 51, 60, 65, 70, 73, 74, 75, 76, 139 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativos al requerimiento, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, declaración de desierto, etapas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, respectivamente. Además, se transgredió el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento antes citado, referidos a gastos generales, requerimiento y requisitos de la entidad.

Del mismo modo, transgredió los numerales 1.8., 1.9., 1.10., 1.11., 1.13. y 3.1. de la sección general; los numerales 2.2. y 2.3. del capítulo II, así como el numeral 2.4. y literal B del capítulo III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, de la experiencia del postor, experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró los numerales 1.9., 1.10., 1.11., 1.13. y 3.1. de la sección general y los numerales 2.2. y 2.3. de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de la oferta y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

También, transgredió lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRI de 26 de febrero de 2025, en lo relacionado al desconsolidado de los gastos generales.

De la misma manera, contravino los numerales 5.5. y 6.2.2. de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

De esta manera, en calidad de subgerente de Obras y Supervisión, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y h) del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2021-GR-LL/CR de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, en el que se señala que le corresponde *"Ejecutar, supervisar y monitorear proyectos de inversión pública en materia de infraestructura, considerados en los Programas Multianuales de Inversión Pública en el ámbito Regional"*, *"Elaborar los Términos de Referencia y Requisitos Técnicos Mínimos para la contratación de la Supervisión y Ejecución de Obra"* y *"Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa"*. De igual forma incumplió las funciones señaladas en los literales a) y q) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-20156-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 76)**, en los que se indica *"Aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar proyectos de inversión pública de infraestructura en su fase de inversión y post inversión en sus componentes de estudios definitivos de obras y supervisión, considerados en los Programas Multianuales de Inversión Pública, en el ámbito regional"* y *"Cumplir otras funciones que se le asignen"*.

De otro lado, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió la función señalada en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias, en el que se indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Asimismo, incumplió el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se indica que *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Arturo Adolfo Giles Mendoza**, identificado con DNI n.° en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, durante el **período de 17 de marzo de 2025 al 21 de mayo de 2025**[39], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación

[39] Según Resolución Gerencial Regional n.° 000074-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y publicación en el Seace del 21 de mayo de 2025, referida al consentimiento de la buena pro.

n.° 003-2025-CG/OCI-GORELL-AC-HPV recibida el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 05-2025-AAGM/LP N° 002-2025-I CONV. de 21 de noviembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 73)**; porque elaboró e integró las bases del Procedimiento de Selección, sin incluir el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia, como se aprecia de la lectura de las referidas bases.

Además, como se aprecia del Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025, declaró como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes; pese a que las divergencias encontradas en su oferta técnica eran subsanables. Posteriormente, durante la etapa de evaluación de ofertas, otorgó indebidamente a la oferta del Consorcio Hospital Virú 5 puntos (3 puntos por el factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" y 2 puntos por el factor "Integridad en la Contratación Pública"), obteniendo así el puntaje máximo de cien (100) puntos; como se advierte del Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025. Asimismo, de este documento se aprecia que se declaró como "Calificada" la oferta del Consorcio Hospital Virú, pese a que solo acreditó una experiencia en la especialidad de S/ 117 081 282,97; no alcanzando el monto facturado acumulado de S/ 194 104 582,64, establecido como requisito de calificación relativo a la "Experiencia del postor en la especialidad" en las bases integradas del Procedimiento de Selección; correspondiendo su descalificación. En ese sentido, otorgó la buena pro al Consorcio Hospital Virú, cuando correspondía que el Procedimiento de Selección sea declarado desierto; como se señala en el documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025.

En consecuencia, generó que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de contratista no cumplió con acreditar la experiencia requerida; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Con su actitud, transgredió los literales e), f), i) y j) del artículo 2 y los artículos 9 y 29 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias; referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad, respectivamente, así como lo relacionado a responsabilidades esenciales y declaración de desierto.

De otro lado, vulneró los artículos 29, 49, 51, 60, 65, 70, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias; relativos al requerimiento, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, declaración de desierto, etapas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro, respectivamente. Además, se transgredió el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento antes citado, referido a requerimiento.

Del mismo modo, transgredió los numerales 1.8., 1.9., 1.10., 1.11. y 1.13. de la sección general; el numeral 2.2. del capítulo II, así como el literal B del capítulo III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas y otorgamiento de buena pro, contenido de las ofertas, de la experiencia del postor, experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró los numerales 1.9., 1.10., 1.11. y 1.13. de la sección general y el numeral 2.2. de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a evaluación

de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro y contenido de la oferta, respectivamente.

De la misma manera, contravino los numerales 5.5. y 6.2.2. de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

De esta manera, en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió la función señalada en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias, en el que se indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Asimismo, incumplió el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en el que se indica que *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "No se establecieron condiciones para la participación de consorcios; no se admitió oferta de postor que contenía errores subsanables, otorgándose la buena pro a otro postor con puntaje mayor al que correspondía, y cuya oferta no fue descalificada pese a no acreditar la experiencia mínima establecida; con quien se suscribió contrato sin observar que para dicho fin presentó documentación contraria a la normativa, además de información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación; generando que la obra sea ejecutada por un contratista y residente de obra sin la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la

administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "No se establecieron condiciones para la participación de consorcios; no se admitió oferta de postor que contenía errores subsanables, otorgándose la buena pro a otro postor con puntaje mayor al que correspondía, y cuya oferta no fue descalificada pese a no acreditar la experiencia mínima establecida; con quien se suscribió contrato sin observar que para dicho fin presentó documentación contraria a la normativa, además de información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación; generando que la obra sea ejecutada por un contratista y residente de obra sin la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional La Libertad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que, al elaborarse el requerimiento técnico para la contratación de la ejecución de la Obra, no se establecieron como parte de las condiciones para la participación de consorcios, algún porcentaje mínimo de participación de cada consorciado ni el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato correspondiente al integrante que acredite la mayor experiencia. Dicha situación no fue modificada al elaborarse e integrarse las bases del procedimiento de selección; lo que permitió, posteriormente, que a la empresa LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., integrante del Consorcio Hospital Virú, que no acreditó experiencia en la especialidad, se le asigne el mayor porcentaje (50%) de la ejecución de los trabajos o responsabilidades del contrato, sin que ello guarde relación con su capacidad técnica para la ejecución de la Obra.

 Además que, durante la admisión de las ofertas presentadas durante la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Brontes, argumentando la existencia de divergencias entre lo señalado en el contenido de los anexos n.os 1 y 5; no obstante, al tratarse de una circunstancia materia de acreditación que ya existía al presentar la oferta y que no alteraba su contenido esencial; correspondía que se solicite la subsanación de la oferta. Sin embargo, según lo revisado por la comisión auditora en cuanto a la oferta del mencionado postor, el precio de la oferta no cumple con lo solicitado en las bases integradas; porque en su desagregado de partidas no consideró el total de equipamiento establecido en el expediente técnico, con relación al "Grupo biomédico" y "Grupo complementario"; por lo que, correspondía declarar la oferta del Consorcio Brontes como "No admitida"; pero no por el fundamento expuesto por el comité de selección.

 Posteriormente, durante la etapa de evaluación de ofertas, se ha advertido que el comité de selección otorgó al Consorcio Hospital Virú, cinco (5) puntos adicionales que no le correspondían, porque no presentó la totalidad de certificaciones requeridas en cuanto a los factores de "sostenibilidad ambiental y social" e "integridad en la contratación pública", asignándole un total de cien (100) puntos en lugar de los noventa y cinco (95) puntos correspondientes. Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, pese a que el Consorcio Hospital Virú no adjuntó la documentación que le permitiera acreditar la

experiencia del postor en la especialidad (en obras similares al objeto de la convocatoria) requerida en las bases integradas, por lo que solo acreditó experiencia en la especialidad por la suma ascendente a S/ 117 081 282,97; no alcanzando el monto mínimo facturado de S/ 194 104 582,64, establecido como requisito de calificación relativo a la "Experiencia del postor en la especialidad" en las Bases Integradas; pese a lo cual, el comité de selección no lo descalificó ni declaró desierto el procedimiento de selección, como correspondía.

No obstante lo señalado, conforme se aprecia del documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025, el comité de selección procedió a otorgar la buena pro de la Obra al Consorcio Hospital Virú, por la suma de S/ 194 104 580,82.

Además, se suscribió el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Hospital Virú, pese a que en los documentos que presentó para su perfeccionamiento, se encontraron modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia de los profesionales considerados como parte del plantel profesional clave que participaría en la ejecución de la Obra; asimismo, en el detalle de gastos generales, se encontraron los gastos descritos como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)"; sin que esto fuera materia de observación por parte del encargado de dicha evaluación.

Finalmente, de las verificaciones efectuadas a la documentación presentada para acreditar la experiencia de los profesionales que conforman el plantel profesional clave del precitado contratista, se encontraron inexactitudes referidas al personal propuesto como "Residente de obra", no alcanzando a acreditar la experiencia mínima establecida en las bases integradas. Asimismo, el profesional propuesto como "Especialista en arquitectura", señaló que no autorizó al Consorcio Hospital Virú la presentación de sus documentos para ser propuesto como parte de su plantel profesional clave.

Los hechos descritos transgredieron los literales e), f), i) y j) del artículo 2 y los artículos 9 y 29 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, y modificatorias, referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad, respectivamente, así como lo relacionado a responsabilidades esenciales y declaración de desierto. Asimismo, se vulneraron los artículos 29, 49, 51, 60, 65, 70, 73, 74, 75, 76, 139 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, relativos al requerimiento, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, declaración de desierto, etapas, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, respectivamente. Además, se transgredió el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento antes citado, referidos a gastos generales, requerimiento y requisitos de la entidad.

Del mismo modo, se transgredieron los numerales 1.8., 1.9., 1.10., 1.11., 1.13. y 3.1. de la sección general; los numerales 2.2. y 2.3. del capítulo II, así como los numerales 2.2., 2.4. y literal B del capítulo III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, del plantel profesional clave, de la experiencia del postor, experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación, respectivamente.

Adicionalmente, se vulneraron los numerales 1.9., 1.10., 1.11., 1.13. y 3.1. de la sección general y los numerales 2.2. y 2.3. de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias,

referidos a evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de la oferta y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

También, se contravino lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRI de 26 de febrero de 2025, en lo relacionado al desconsolidado de los gastos generales.

De la misma manera, se vulneraron los numerales 5.5. y 6.2.2. de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Los hechos expuestos generaron que se suscriba el contrato de ejecución de obra con un adjudicatario que para dicho fin presentó información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación como parte del plantel clave; asimismo, que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de dicho contratista y el residente de obra designado por este, que no cumplieron con acreditar la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Los hechos descritos fueron ocasionados por los integrantes del comité de selección al elaborar las bases e integrarlas sin considerar la totalidad de condiciones para la participación de los consorcios. De otro lado, al declarar como "No admitida" la oferta del Consorcio Brontes por existir divergencias que eran subsanables; asimismo, por haber otorgado al Consorcio Hospital Virú, cinco (5) puntos adicionales que no le correspondían, asignándole un total de cien (100) puntos en lugar de los noventa y cinco (95) puntos correspondientes. Así también, por haber validado una experiencia en la especialidad del Consorcio Hospital Virú que no correspondía, por cuanto no se acreditó documentalmente que la misma califique dentro de la categoría del segundo nivel de atención, de conformidad con la norma técnica peruana, evitando declarar la oferta del Consorcio Hospital Virú como "Descalificada", y otorgándole la buena pro pese a que no había acreditado la experiencia requerida en las bases integradas.

De otra parte, por el subgerente de Obras y Supervisión, quien elaboró el requerimiento técnico sin considerar la totalidad de condiciones para la participación de los consorcios, generando que la Obra sea ejecutada por un contratista sin la experiencia requerida. Asimismo, porque no observó que los documentos que presentó el adjudicatario para la firma del contrato contenían modificaciones referidas a la cantidad de meses e incidencia del personal clave que participaría en la ejecución de la Obra; así como, en el detalle de gastos generales, apartados como "Transporte Aéreo de Personal Técnico – Administrativo (Lima – Cusco)" y "Transporte de Personal (Cusco – Quillabamba)"; emitiendo, por el contrario, un informe dando su conformidad para la suscripción del citado contrato. **(Observación única).**

2. Se advirtió que la Entidad estableció la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos directo y de materiales destinados a la ejecución de la Obra, en el marco de lo dispuesto en los artículos 181, 184 y 185 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, conllevando a que no se exija la presentación de garantías por adelantos, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 153.5 del artículo 153 del precitado cuerpo normativo.

No obstante, de la revisión del contrato de constitución del fideicomiso, se aprecia que en los anexos correspondientes a los cronogramas de liberación de los adelantos directo y de materiales no se han consignado los mismos; y, más bien, indicaron que las partes firmantes regularizarían este aspecto, la misma que no pudo ser confirmada, considerando que, a pesar que la comisión auditora realizó

múltiples requerimientos de información para obtener documentación relativa a la liberación de fondos y el informe del estado financiero de las sumas transferidas a la fiduciaria; esta última, así como, el supervisor y la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP – SBS manifestaron su negativa a alcanzar tal información, por encontrarse protegida por el secreto bancario, pese a lo señalado en el numeral 184.8 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De igual forma, se ha advertido que el trámite para la liberación de montos no se encuentra debidamente establecido ni obra en el acervo documental de la Entidad, sino que solo ha ingresado a la misma y autorizado a través de correo electrónico de un funcionario; además, de no haber sido de acceso a la comisión auditora.

La situación señalada denota la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones establecidas en las Normas de Control Interno, y ocasiona el riesgo de que los montos de adelantos sean liberados sin considerar los cronogramas de ejecución de la Obra; así como, de no contar con la documentación suficiente y relevante que permita acreditar dichos desembolsos ni la trazabilidad de sus autorizaciones.

Los hechos expuestos fueron originados por la falta de implementación de lineamientos, directivas y/o mecanismos de control que cautelen que, al constituirse un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la Obra, se apruebe y establezca obligatoriamente los cronogramas de liberación de los adelantos; así como, los procedimientos específicos que regulen la solicitud, evaluación, autorización y desembolsos, debidamente documentados.
(Deficiencia de control interno única).

3. Se identificó que las empresas LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C. y JM Constructores Peruanos S.A.C., integrantes del Consorcio Hospital Virú con el 50% y 49% de participación, respectivamente, aumentaron su capital social en base a bonos de reconstrucción emitidos por la República del Perú, pese a que su cobro ya no puede efectivizarse por estar prescritos, lo que les permitió el aumento de su capacidad máxima de contratación para ejecutores de obras, alcanzando el monto de S/ 500 684 500,00 para el caso de LC&EC Constructora Consultora y Servicios S.A.C., y la suma de S/ 1 380 148 280,00 respecto a JM Constructores Peruanos S.A.C.

 Al respecto, se ha advertido que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP continúa inscribiendo personas jurídicas con capital social conformado por bonos de reconstrucción emitidos por la República del Perú; de lo cual dejan constancia de forma expresa en el asiento registral correspondiente, conforme lo han establecido en la Resolución del Presidente del Tribunal Registral n.° 229-2024-SUNARP/PT emitida el 27 de agosto de 2024, pese a los pronunciamientos contrarios emitidos por las unidades orgánicas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas y las sentencias del Poder Judicial, entre otros organismos estatales.

 En ese sentido, se tiene que a la fecha, tanto para la inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Proveedores, así como para la determinación de la capacidad máxima de contratación; se considera la solvencia económica y el factor financiero, los cuales a su vez podrían presentar distorsiones por la inclusión en el capital social de las empresas ejecutoras de obras, de bonos de reconstrucción emitidos por la República del Perú, cuyo cobro ya no puede efectivizarse por estar prescritos; no obstante, continúan siendo registrados pese a diversos pronunciamientos emitidos por distintos organismos estatales.
 (Aspecto relevante único).

VII. RECOMENDACIONES

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional La Libertad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, elaboren, aprueben e implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas, a fin de establecer en los requerimientos, estrategias de contratación y bases de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de obras; el requisito de calificación relacionado a la participación en consorcio, considerando el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia; a fin de evitar que el integrante con menor o nula experiencia asuma la mayor participación en el consorcio y así mitigar el riesgo de incumplimiento en la ejecución del contrato y/o el abandono de las obras.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia Regional de Contrataciones, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, evalúe las acciones a adoptar respecto de la existencia de documentación con información inexacta presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato relativa a la experiencia del profesional propuesto como residente de obra; de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y los lineamientos aprobados por la Entidad que regulan el procedimiento de verificación y/o fiscalización posterior, así como, la prevención, tratamiento y solución de conflictos derivados de la presentación de documentación falsa o información inexacta en la contratación pública; con la finalidad de que se determinen las acciones a seguir respecto al contrato y se informe a los organismos pertinentes la situación detectada.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, evalúe las acciones a adoptar respecto al profesional que se viene desempeñando como residente de obra, quien no cumpliría con la experiencia mínima requerida para dicho cargo, al haberse identificado inexactitud en la información de uno de los documentos presentados por el Contratista; a fin de asegurar que la dirección técnica de la Obra se encuentre a cargo de un profesional que cuente con la experiencia requerida.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, elaboren, aprueben e implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas, que regulen el proceso de constitución de fideicomisos para la administración de adelantos destinados a la ejecución de obras; que incluyan la identificación de los funcionarios y/o áreas intervinientes en dicho proceso, la obligatoriedad de establecer y aprobar los cronogramas de liberación correspondientes; así como, la necesidad de documentar los trámites, autorizaciones y desembolsos al contratista, entre otros aspectos; a fin de evitar que los adelantos sean desembolsados sin considerar los cronogramas y que no se puede controlar o supervisar los mismos.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que la Gerencia General Regional, comunique a las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE y otros organismos estatales que considere necesarios, los aspectos relevantes y conclusiones arribadas en el presente Informe de Auditoría, respecto a la pertinencia de continuar registrando aumentos del capital social de

empresas, en base a bonos emitidos por la República del Perú cuyo cobro ya no puede efectivizarse, por estar prescritos; a fin de evitar distorsiones en el capital social de empresas que posteriormente contratarán con el Estado para ejecutar obras.
(Conclusión n.° 3)

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional La Libertad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendido en los hechos de la observación única del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión de copia literal extraída el 31 de julio de 2025, correspondiente a la partida registral n.° 70759357.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital de oficio n.° 128-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 30 de setiembre de 2025 notificado vía correo electrónico en la misma fecha y oficio n.° 136-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 9 de octubre de 2025 notificado vía correo electrónico en la misma fecha.

Apéndice n.° 6: Impresión de copia literal extraída el 1 de agosto de 2025, correspondiente a la partida registral n.° 13290509.

Apéndice n.° 7: Impresión de Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de noviembre de 2005, recaída en el expediente n.° 9035-2005-PA/TC.

Apéndice n.° 8: Impresión de Resolución n.° 04540-2-2013 de 14 de marzo de 2013, del expediente n.° 8364-2010.

Apéndice n.° 9: Impresión de Casación n.° 28152-2018 LIMA de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Impresión de Comunicado n.° 005-2024-EF/52.01 de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 11: Impresión de Resolución del Presidente del Tribunal Registral n.° 229-2024-SUNARP/PT emitida el 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de oficio n.° 057-2025-EF/52.03 de 9 de setiembre de 2025 y oficio n.° 024-2024-EF/52.03 de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del oficio n.° 00592-2025-SUNARP/SN de 22 de setiembre de 2025, Informe n.° 00044-2025-SUNARP/TR/PT de 19 de setiembre de 2025 e Informe n.° 00278-2025-SUNARP/DTR de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Proveído n.° 004901-2025-GRLL-GGR-GRCO de 14 de marzo de 2025 y del Proveído n.° 002404-2025-GRLL-GGR-GRI de 14 de marzo de 2025.
Impresión con firma digital del informe n.° 000709-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 14 de marzo de 2025.
Fotocopia autenticada de Requerimiento técnico para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad" con CUI 2283129 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de la Hoja de envío n.° 000073-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP 002-2025-WZA de 18 de marzo de 2025.
Impresión con firma digital del oficio circular n.° 000076-2025-GRLL-GGR-GRCO de 18 de marzo de 2025.
Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial Regional n.° 000077-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025.
Fotocopia visada y sellada de bases administrativas de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria.
Fotocopia autenticada del acta de instalación y acuerdos del comité de selección de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 16: Fotocopia visada y sellada de bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la minuta correspondiente al contrato de fideicomiso de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de la escritura pública n.° KR-635733 correspondiente al contrato de fideicomiso de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del documento n.° FP-TMF-0467/2025 de 11 de agosto de 2025 y n.° FP-TMF-0571/2025 de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del documento n.° JLV-SFL-089-2025 de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de oficio n.° 51946-2025-SBS de 26 de setiembre de 2025 e Informe n.° 00467-2025-DAL de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital de proveído n.° 010515-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del oficio n.° 0003595-2025-GRLL-GGR-GRI de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la carta n.° 28-2025-RC-CVH de 22 de agosto de 2025 y carta n.° 47-2025-RC-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial Regional n.° 000074-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025 y oficio circular n.° 000075-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital de la aprobación de Expediente de Contratación n.° 09-2025/GRCO suscrito el 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital de la Hoja de envío n.° 000073-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP002-2025-WZA de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Acta de verificación de documentación obligatoria para admisión, calificación y evaluación de ofertas de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital de Proveído n.° 007737-2025-GRLL-GGR-GRCO de 6 de mayo de 2025.
Fotocopia simple de la Hoja de envío n.° 000518-2025-GRLL-GGR-GRCO-GRC de 5 de mayo de 2025.
Fotocopia simple del Reporte del SEACE de 5 de mayo de 2025.
Fotocopia simple del Pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado en el SEACE el 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 30: Fotocopia visada y sellada del Acta de absolución de consultas y/u observaciones a las bases estándar y acuerdos del comité de selección para la integración de bases, de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 31: Impresión de la oferta electrónica presentada por el Consorcio Hospital Virú, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital de oficio n.° D001671-2025-OECE-DSAT de 30 de setiembre de 2025 e Informe técnico n.° D000148-2025-OECE-SDPC de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33: Impresión del reporte denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" publicado en el SEACE el 8 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 34: Impresión de la parte pertinente de oferta electrónica presentada por el Consorcio Brontes, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de oficio n.° D000315-2025-OECE-DTN de 22 de agosto de 2025 recibido mediante correo electrónico de la misma fecha.
Impresión con firma digital de oficio n.° 000585-2025-CG/OC5342 de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 36: Análisis comparativo efectuado por la comisión auditora (Consorcio Brontes).

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial Regional n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRI de 26 de febrero de 2025.
Fotocopia autenticada del presupuesto del componente Infraestructura.
Fotocopia autenticada del presupuesto del componente Equipamiento Hospitalario.
Fotocopia autenticada del presupuesto del componente Mobiliario.
Fotocopia autenticada de los Gastos Generales de Obra.

Apéndice n.° 38: Análisis comparativo efectuado por la comisión auditora (Consorcio Hospital Virú).

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0001-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSLP N° 02-2025-I CONV de 29 de abril de 2025

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple de la Hoja de envío n.° 000529-2025-GRLL-GGR-GRCO-GRC de 6 de mayo de 2025, reporte del SEACE de 6 de mayo de 2025 y anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio".

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Acta de verificación de subsanación de documentación observada – admisión, calificación y evaluación de ofertas de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del oficio n.° D002871-2025-SG-MINSA de 24 de setiembre de 2025 y Nota Informativa n.° D000451-2025-DGAIN-MINSA de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del OF.RE (TRC) n.° 2-6/133 recibido el 16 de setiembre de 2025 (expediente n.° 0820250626132).

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2025-WHZA-L.P.N°002-2025-GRLL-GRCO-I CONV de 19 de agosto de 2025, remitido con correo electrónico de la misma fecha, e impresión con firma digital del oficio n.° 088-2025-CG/5342-VR-CVN/HPV de 15 de agosto de 2025 alcanzado con correo electrónico de la misma fecha.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2025 de 19 de agosto de 2025 e impresión con firma digital del oficio n.° 089-2025-CG/5342-VR-CVN/HPV de 15 de agosto de 2025 e impresión de correo electrónico de 15 y 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de la carta n.° 003-2025-AAGM/OCI-GRLL-LP N° 002-2025-I CONV de 20 de agosto de 2025 e impresión con firma digital del oficio n.° 090-2025-CG/5342-VR-CVN/HPV de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2025-GRLL-GGR-GRCO-LP 02-2025-I CONVOCATORIA de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", relacionado con la reducción de la oferta económica del Consorcio Hospital Virú.
Fotocopia simple del reporte del SEACE de 7 de mayo de 2025.
Fotocopia simple de la hoja de envío n.° 000545-2025-GRLL-GGR-GRCO-GRC de 7 de mayo de 2025.
Impresión con firma digital del proveído n.° 007824-2025-GRLL-GGR-GRCO de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del "Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2025-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ recibida el 2 de junio de 2025 y documentación anexa en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital de la carta n.° 001733-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de junio de 2025 y proveído n.° 009400-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de junio de 2025.
Fotocopia simple de la hoja de envío n.°000012-2025-GRLL-GGR-GRCO-TRM de 4 de junio de 2025 e informe n.° 009-2025-GRLL-GGR-GRCO-TARM de 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2025-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ recibida el 10 de junio de 2025 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del contrato n.° 040-2025-GRLL-GRCO de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del proveído n.° 0009222-2025-GRLL-GGR-GRCO de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital del proveído n.° 009226-2025-GRLL-GGR-GRCO de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital del informe n.° 001567-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 57: Impresión con firma digital del proveído n.° 005211-2025-GRLL-GGR-GRI de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital del proveído n.° 009333-2025-GRLL-GGR-GRCO de 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital del informe n.° 055-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC de 11 de junio de 2025 y fotocopia simple de la hoja de envío n.° 000106-2025-GRLL-GGR-GRCO-CSC de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital de la carta n.° 001859-2025-GRLL-GGR-GRCO de 12 de junio de 2025, remitido vía correo electrónico de la misma fecha.

Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital de oficio n.° 135-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 9 de octubre de 2025 notificado vía correo electrónico de la misma fecha, y oficio n.° 146-2025-CG/OC5342-AC-HPV de 27 de octubre de 2025 notificado vía correo electrónico de la misma fecha.

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple de la carta n.° CSII-P21029-PRY-HC7-INT-928-2025 de 11 de setiembre de 2025 y documentación anexa.

Apéndice n.° 63: Impresión con firma digital del oficio n.° 000739-2025-ANIN/DIME recibido el 12 de setiembre de 2025 e informe n.° 000017-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ7RECU-CRB de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple de la carta n.° CSII-P21029-PRY-HR7-INT-978-2025 de 18 de octubre de 2025 y documentación anexa.

Apéndice n.° 65: Impresión de correo electrónico de 1 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 66: Impresión con firma digital de oficio n.° 041-2025-CG/OC5342-CC-CUI2283129 de 23 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 67: Impresión de correo electrónico de 23 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 68: Fotocopia simple de la carta n.° 14-2025-RC-CONSORCIO HOSPITAL VIRU de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial Regional n.° 000204-2025-GRLL-GGR-GRI de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 70: Fotocopia simple de la carta n.° 24-2025-RC-CONSORCIO HOSPITAL VIRÚ de 11 de agosto de 2025 y documentación anexa en fotocopia simple.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital de oficio n.° 025-2025-CG/OC5342-CC-CUI2283129 de 8 de agosto de 2025, notificado mediante correo electrónico de la misma fecha.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-GORELL-AC-HPV de 11 de noviembre de 2025, cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-GORELL-AC-HPV de 11 de noviembre de 2025 y cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-GORELL-AC-HPV de 11 de noviembre de 2025.
Fotocopia simple de la carta n.° 05-2025-AAGM/LP N° 002-2025-I CONV. de 21 de noviembre de 2025 y documentación anexa, remitida por Arturo Adolfo Giles Mendoza, a través de correo electrónico de la misma fecha.
Fotocopia simple de la carta n.° 002-2025-WHZA/LP N°002-2025-I CONV. de 25 de noviembre de 2025 y documentación anexa, remitida por Walter Homero Zevallos Apolitano a través de correo electrónico de la misma fecha.
Evaluación de lo comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidos en los hechos.

Apéndice n.° 74: Hoja Informativa n.° 001-2025-CG/GRLIB-OCI-GRLL-AC-HPV-DORV suscrita el 10 de noviembre de 2025, que sustenta la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 75: Impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012-2024-GRLL-GOB de 9 de enero de 2024 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000497-2025-GRLL-GOB de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 76: Fotocopia simple del extracto de las funciones de la Subgerencia de Obras y Supervisión establecidas en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2021-GR-LL/CR de 1 de octubre de 2021.
Fotocopia simple del extracto de las funciones de la Subgerencia de Obras y Supervisión establecidas en Manual de Organización y Funciones – MOF de la sede del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015.

Trujillo, 28 de noviembre de 2025.

Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Supervisor

Davis Omar Rosario Villarreal
Jefe de Comisión Auditora

Elsa Claudia Otero Aguirre
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 28 de noviembre de 2025.

Jose Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2025-2-5342-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No se establecieron condiciones para la participación de consorcios; no se admitió oferta de postor que contenía errores subsanables, otorgándose la buena pro a otro postor con puntaje mayor al que correspondía, y cuya oferta no fue descalificada pese a no acreditar la experiencia mínima establecida; con quien se suscribió contrato sin observar que para dicho fin presentó documentación contraria a la normativa, además de información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra y documentos no autorizados por otro profesional para su presentación; generando que la obra sea ejecutada por un contratista y residente de obra sin la experiencia requerida, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios que rigen las contrataciones.	Walter Homero Zevallos Apolitano		Presidente titular del Comité de Selección	17/03/2025	21/05/2025	Designado	-			X		X
2		Mario Antonio Rodríguez Miranda		Subgerente de Obras y Supervisión	09/01/2024	14/08/2025	CAS designado	-			X		X
				Primer miembro titular del Comité de Selección	17/03/2025	21/05/2025	Designado						
3		Arturo Adolfo Giles Mendoza		Segundo miembro titular del Comité de Selección	17/03/2025	21/05/2025	Designado	-			X		X

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0089

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2025 16:10:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

REGION "LA LIBERTAD"
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
03 DIC 2025
TRÁMITE 2
Hora: 8:36
SGD N°: 317014 Folios: 01
4 01 cd.

Trujillo, 02 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000859-2025-CG/OC5342

Señora
Joana Del Rosario Cabrera Pimentel
Gobernadora Regional
Gobierno Regional La Libertad
Jr. Diego de Almagro n.° 442
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 093-2025-2-5342-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000612-2025-CG/OC5342 de 29 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 02-2025-GRLL-GRCO I Convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, con CUI 2283129" en el Gobierno Regional La Libertad, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 093-2025-2-5342-AC que se adjunta a la presente en un CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

CC: **Tania Lorena Carranza Blas**
Presidenta del Consejo Regional de La Libertad

Carlos Enrique Mori Betteta
Secretario del Consejo Regional

(JFG/epa)
Nro. Emisión: 01878 (5342 - 2025) Elab:(U19799 - 5342)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MYOYEYL**